

20

ORIGINAL



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. VJ-VGC-VE-CM-003-2017

INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE", MÓDULOS 1, 2, 3.

SOBRE No. 1A

CONSORCIO INTERVENTORES VIALES AIG



(AIM S.A.S – SERTIC S.A.S)

Carrera 81A No. 49 - 75
Conmutador: 440 00 40
E-mail: licitaciones@aimingenieros.com.co
Medellín

Medellín, mayo de 2017

SOBRE No. 1A



CONSORCIO INTERVENTORES VIALES AIG

INDICE



CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO VJ-VGC-VE-CM-003-2017

INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE"

ÍNDICE

SOBRE No. 1A

TÍTULO	Página
ÍNDICE	001
EXPERIENCIA ESPECÍFICA - FORMATO 6	003
CONTRATO CON No. DE ORDEN 1	004A
CONTRATO CON No. DE ORDEN 2	008
CONTRATO CON No. DE ORDEN 3	011
CONTRATO CON No. DE ORDEN 4	032
DECLARACIÓN DE PORCENTAJE DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO - FORMATO 11	043

***EXPERIENCIA ESPECÍFICA
MÓDULOS 1, 2 y 3
(Formato 6)***



"INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE"

FORMATO 6
EXPERIENCIA ESPECÍFICA (MÓDULOS 1, 2 y 3)

Nombre del Proponente: CONSORCIO INTERVENTORES VIALES AIG
Proponente Líder: ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S (AIM S.A.S)

	Miembro del proponente que aporta el contrato	Objeto y/o Alcance del contrato	Valor del contrato	% de participación del miembro no Líder del proponente en la estructura plural anterior	Fecha de Inicio del Contrato	Fecha de Terminación del Contrato	País en el que se celebró el contrato	Entidad Contratante	Folio de Referencia dentro de la Propuesta
1	Arredondo Madrid Ingenieros Civiles (A.I.M) Limitada.	Interventoria técnica, operativa y financiera del contrato de Concesión No. 0275 de 1996, desarrollo Vial del Oriente de Medellín, Valle de Rionegro y Conexión a Puerto Triunfo. Nota No. 1: Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado que conste en el rup No. 77.	4.135,43	100%	22-oct-01	21-ene-05	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura ANI	4A
2	Arredondo Madrid Ingenieros Civiles (A.I.M) Limitada.	Interventoria técnica, financiera y Operativa en la etapa de operación del contrato de Concesión No. 0275 de 1996 Devimed. Nota No. 1: Número consecutivo del reporte del contrato ejecutado que conste en el rup No. 78.	4.076,93	90%	02-feb-05	01-ene-09	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura ANI	B
3	SERTIC S.A.S	Interventoria Integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoria técnica, financiera, contable, jurídica, medio ambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del contrato de concesión No 002 de 2007 y demas documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión Vial Cordoba-Sucre.	2.803,55	20%	08-jun-12	07-Jun-2017 (En ejecución)	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura ANI	11
4	SERTIC S.A.S	Interventoria tecnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al plan de inversiones de los contratos de Concesión Portuaria No 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008, suscritos entre la NACIÓN - Superintendencia Nacional de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones -INCO, hoy administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A, Regional de Buena Ventura S.A y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A - CONTECAR S.A respectivamente, sus adicionales y Otrosies.	2.988,03	25%	15-feb-12	14/agos/2019 (En ejecución)	Colombia	Agencia Nacional de Infraestructura ANI	32

Nota (1): El valor relacionado de \$10.341.136.565 es el total hasta el último valor pagado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el cual ha sido hasta el periodo 1 a 31 de diciembre de 2016, correspondiente a las facturas No 212, No 213 y No 214, para lo cual adjuntamos el recibo de este último pago.

Nota (2): El valor relacionado de \$8.817.295.296 corresponde al 95% del valor ejecutado, pero a la fecha se ha facturado \$9.200.655.960 del contrato mas \$338.154.367 del otrosi, para un valor total facturado de \$9.538.810.327.


MARÍA MARLENY FLOREZ ARENAS
Representante del Consorcio
C.C 32.480.686 de Medellín

(1) Si se llegaren a acreditar más contratos de los solicitados en estos Pliegos, LA AGENCIA solamente evaluará los cuatro (4) primeros contratos relacionados

004A *wt*

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 1**



Formato

Versión: 1.0

005

Fecha: 10/11/2011

CERTIFICACION CONTRATO

Hoja 1 de 4

CERTIFICA QUE:

Mediante el Decreto 4165 del 03 de Noviembre de 2011, se cambia la naturaleza jurídica, y denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), a Agencia Nacional Estatal, de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

La Agencia Nacional de Infraestructura, tiene como objeto, planear coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

En virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, y en el Artículo 9 de la Resolución No. 129 del 10 de Diciembre de 2003.

Que en los archivos que reposan en el Instituto Nacional de Concesiones, se verificó la siguiente información que la firma ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA identificado con el Nit. 890.929.122-8, desarrolló el siguiente contrato.

Contrato No. 0673 de 2001, cuyo objeto fue llevar a cabo "La Interventoría Técnica, Operativa y Financiera del contrato de Concesión No. 0275 de 1996, DESARROLLO VIAL DEL ORIENTE DE MEDELLIN, VALLE DE RIONEGRO Y CONEXIÓN A PUERTO TRIUNFO.



VALOR Y PLAZO

El contrato tuvo la siguiente condición:

Contrato \$1.370.190.608 (a Octubre de 2001)
Adicional 1 \$ 117.631.206 (a Octubre del 2004)

VALOR TOTAL DEL CONTRATO: \$ 1.487.821.814 (incluido IVA)
VALOR TOTAL FACTURADO: \$1.577.666.575 (Incluido IVA Y AJUSTES)

FECHA DE INICIACIÓN: 22 de Octubre de 2001
FECHA DE TERMINACIÓN: 21 de Enero de 2005

PLAZO TOTAL 39 Meses

Valores Correspondientes a pesos corrientes de cada contrato.

1. Dentro del alcance del proyecto se contempló la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y operativa incluyendo obras complementarias y adicionales, en la cual se ejecutó la construcción de doble calzada, rehabilitación, operación y mantenimiento de la vía Concesionada.

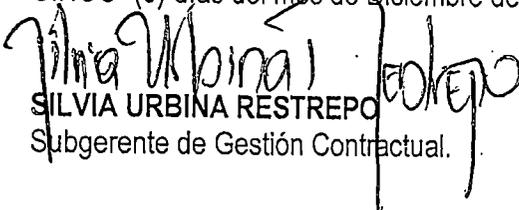
Las funciones principales se realizaron de acuerdo con las normas que señala el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO sobre funciones técnicas, administrativas y sobre los aspectos financieros de la Interventoría y en especial por las funciones señaladas en los términos de referencia.

2. Las principales actividades desarrolladas dentro del proyecto fueron las siguientes:
 - ✓ Coordinar con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO lo concerniente a la entrega oportuna de los predios al Concesionario, para la ejecución del proyecto.
 - ✓ Interventoría de la ejecución de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la obra y del suministro de equipos y materiales.
 - ✓ Ejercer funciones de supervisión a las actividades de mantenimiento rutinario y periódico que realiza el concesionario.
 - ✓ Control presupuestal de la ejecución de la obra, determinando el costo agregado de construcción durante ésta etapa.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm – 98
	Formato	Versión: 1.0 007
	CERTIFICACION CONTRATO	Fecha: 10/11/2011
		Hoja 1 de 4

- ✓ Ejecución de los ensayo de campo, laboratorio y control de materiales en las actividades de construcción cuando a juicio del interventor se requirió la verificación de algunos de los ensayos o pruebas realizados por el control de calidad interno del Concesionario.
- ✓ Interventoría del plan de manejo ambiental del proyecto elaborado por el Concesionario y aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Interventoría en la etapa de operación, supervisando que las obras conserven el nivel de servicio mínimo exigido de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y demás documentos existentes.
- ✓ Revisar el programa de Mantenimiento y Operación del concesionario.
- ✓ Vigilar que la operación del proyecto se esté llevando a cabo en un todo de acuerdo al reglamento para la operación de las carreteras Concesionadas.
- ✓ Supervisión del costo financiero de los recursos.
- ✓ Supervisión de todos los desembolsos realizados por el Fideicomiso.
- ✓ Supervisión permanente de los recaudos por peaje, durante las etapas de construcción y operación.
- ✓ Vigilar el cumplimiento del contrato de Concesión verificando que los trabajos se realicen de acuerdo con los programas o cronogramas correspondientes según a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C. a los CINCO (5) días del mes de Diciembre de 2011.


SILVIA URBINA RESTREPO
Subgerente de Gestión Contractual.

Proyecto Catalina Hortua Ocampo Supervisora del Proyecto.
Reviso Lola Ramirez Abogada del proyecto. *lm*
No rad, Padre 20114090341972

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 2**

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm – 98 009
	Formato	Versión: 1.0 Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 1 de 4

AQUIEN PUEDA INTERESAR

Mediante el Decreto 4165 del 03 de Noviembre de 2011, se cambia la naturaleza jurídica, y denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura), a Agencia Nacional Estatal, de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

La Agencia Nacional de Infraestructura, tiene como objeto, planear coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada- APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

En virtud del Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura) como un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte que tiene por objeto "Planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario".

En ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, y en el Artículo 9 de la Resolución No. 129 del 10 de Diciembre de 2003.

Que en los archivos que reposan en el Instituto Nacional de Concesiones, se verificó la siguiente información que el Consorcio AIM LTDA – CI&P LTDA identificado con el Nit. 900.004.752-3, desarrolló el siguiente contrato.

Contrato No. SEA-C-DM-98 de 30 de Diciembre de 2004, cuyo objeto fue llevar a cabo "La Interventoría Técnica, Financiera y Operativa en la etapa de Operación del contrato de Concesión No. 0275 de 1996 Devimed.

Avenida El Dorado CAN – Edificio Ministerio de Transporte – PBX: 3240800 – <http://www.inco.gov.co>

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm – 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	

La participación de cada una de las empresas a la fecha de la suscripción e iniciación del contrato fue así:

ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA: 90%
CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA. CI&P LTDA: 10%

La participación de cada una de las empresas al momento de la terminación del contrato fue así:

ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES (A.I.M) LIMITADA: 90%
CONSULTORIAS, INVERSIONES Y PROYECTOS LTDA. CI&P LTDA: 10%

VALOR Y PLAZO

El contrato tuvo la siguiente condición:

Contrato SEA-C-DM-98 DE 2004	\$1.553.350.896
Adicional SEA-C-DM-98 DE 2004 - 1	\$ 73.979.790
Adicional SEA-C-DM-98 DE 2004 - 2	\$ 366.675.624
Adicional SEA-C-DM-98 DE 2004 - 3	\$ 36.989.985
Adicional SEA-C-DM-98 DE 2004 - 4	\$ 0
Adicional SEA-C-DM-98 DE 2004 - 5	\$ 137.503.359

VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$2.168.499.654 (Incluido IVA)
VALOR TOTAL FACTURADO:	\$2.250.917.484 (Incluido IVA y ajustes)

FECHA DE INICIACIÓN: 2 de Febrero de 2005

FECHA DE TERMINACIÓN: 1 de Enero de 2009

PLAZO TOTAL: 47 meses

1. Dentro del alcance del proyecto se contempló la Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y operativa incluyendo obras complementarias y adicionales, en la cual se ejecutó la construcción de doble calzada, rehabilitación, operación y mantenimiento de la vía Concesionada.

Las funciones principales se realizaron de acuerdo con las normas que señala el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO sobre funciones técnicas, administrativas y sobre los aspectos financieros de la Interventoría y en especial por las funciones señaladas en los términos de referencia.

ML

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm – 98
	Formato	Versión: 1.0 010
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 1 de 4

2. Las principales actividades desarrolladas dentro del proyecto fueron las siguientes:

- ✓ Coordinar con el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO lo concerniente a la entrega oportuna de los predios al Concesionario, para la ejecución del proyecto.
- ✓ Interventoría de la ejecución de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la obra y del suministro de equipos y materiales.
- ✓ Ejercer funciones de supervisión a las actividades de mantenimiento rutinario y periódico que realiza el concesionario.
- ✓ Control presupuestal de la ejecución de la obra, determinando el costo agregado de construcción durante ésta etapa.
- ✓ Ejecución de los ensayo de campo, laboratorio y control de materiales en las actividades de construcción cuando a juicio del interventor se requirió la verificación de algunos de los ensayos o pruebas realizados por el control de calidad interno del Concesionario.
- ✓ Interventoría del plan de manejo ambiental del proyecto elaborado por el Concesionario y aprobado por el Ministerio del Medio Ambiente.
- ✓ Interventoría en la etapa de operación, supervisando que las obras conserven el nivel de servicio mínimo exigido de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos y demás documentos existentes.
- ✓ Revisar el programa de Mantenimiento y Operación del concesionario...
- ✓ Vigilar que la operación del proyecto se esté llevando a cabo en un todo de acuerdo al reglamento para la operación de las carreteras Concesionadas.
- ✓ Supervisión del costo financiero de los recursos.
- ✓ Supervisión de todos los desembolsos realizados por el Fideicomiso.
- ✓ Supervisión permanente de los recaudos por peaje, durante las etapas de construcción y operación.

ml

ml

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Código: Fm – 98
	Formato	Versión: 1.0
		Fecha: 10/11/2011
	CERTIFICACION CONTRATO	Hoja 1 de 4

- ✓ Vigilar el cumplimiento del contrato de Concesión verificando que los trabajos se realicen de acuerdo con los programas o cronogramas correspondientes según a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el contrato.

La presente certificación se expide por solicitud del interesado, en la ciudad de Bogotá D.C. a los CINCO (5) días del mes de Diciembre de 2011.


SILVIA URBINA RESTREPO
 Subgerente de Gestión Contractual

Proyecto Catalina Hortua Ocampo Supervisora del Proyecto.
 Reviso Lola Ramirez Abogada del proyecto. *LR*
 No rad, Padre 20114090341972

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 3**



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No SEA - 071 DE 2012

Entre:

Contratante:

Agencia Nacional de Infraestructura

Interventor:

CONSORCIO EL PINO

TABLA DE CONTENIDO

CONSIDERANDO.....	5
CAPÍTULO PRELIMINAR.....	6
Definiciones.....	6
CAPÍTULO I.....	16
Términos y Condiciones Generales.....	16
SECCIÓN 1.01. Objeto.....	16
SECCIÓN 1.02. Alcance.....	17
SECCIÓN 1.03. Valor del Contrato y Forma de Pago.....	18
SECCIÓN 1.05. Plazo del Contrato.....	22
SECCIÓN 1.06. Mayor Permanencia.....	22
CAPÍTULO II.....	23
Obligaciones de las Partes.....	23
SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor.....	23
SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA.....	23
SECCIÓN 2.03. Constitución de una Sucursal en Colombia.....	23
CAPÍTULO III.....	24
Personal del Interventor.....	24
SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor.....	24
SECCIÓN 3.02. Modificación de las Personas Acreditadas.....	26
SECCIÓN 3.03. Plantilla Mínima de Personal.....	27
SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial.....	31
SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor su Personal.....	31
SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral.....	31
CAPÍTULO IV.....	32
Ordenes, Comunicaciones e Informes.....	32
SECCIÓN 4.01. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.....	32
SECCIÓN 4.02. Informes Mensuales.....	32
SECCIÓN 4.03. Informe de diagnóstico.....	34
SECCIÓN 4.04. Informes por terminación de Tramos o Hitos.....	34
SECCIÓN 4.05. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	35
SECCIÓN 4.06. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.....	36
SECCIÓN 4.07. Informe Final.....	36
CAPÍTULO V.....	37
Garantías del Contrato.....	37
SECCIÓN 5.01. Características de la Garantía Única de Cumplimiento.....	37
SECCIÓN 5.02. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.....	38
SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías.....	39
CAPÍTULO VI.....	41
Mecanismos de Apremio y Sanciones.....	41

sim
4
2

2
A
012

SECCIÓN 6.01.	Multas	41
SECCIÓN 6.02.	Periodo de Cura y Pago de las Multas.	43
SECCIÓN 6.03.	Procedimiento para la Imposición de Multas.	44
SECCIÓN 6.04.	Límite a la Imposición de Multas.	44
SECCIÓN 6.05.	Actualización de las Multas.	44
SECCIÓN 6.06.	Cláusula Penal.	44
CAPÍTULO VII	45
Solución de Conflictos	45
SECCIÓN 7.01.	Conflictos.....	45
SECCIÓN 7.02.	Arreglo Directo.	45
SECCIÓN 7.03.	Cláusula Compromisoria.	45
CAPÍTULO VIII	46
Terminación y Liquidación del Contrato.....	46
SECCIÓN 8.01.	Terminación del Contrato.	46
SECCIÓN 8.02.	Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g) Sección 8.01.	47
SECCIÓN 8.03.	Liquidación del Contrato.	47
CAPÍTULO IX	47
Varios 47	47
SECCIÓN 9.01.	Supervisión del Contrato.....	47
SECCIÓN 9.02.	Caducidad.	47
SECCIÓN 9.03.	Terminación Unilateral.....	48
SECCIÓN 9.04.	Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.	48
SECCIÓN 9.05.	Intereses de Mora.	48
SECCIÓN 9.06.	Documentos del Contrato.....	49
SECCIÓN 9.07.	Perfeccionamiento y Ejecución.	49
SECCIÓN 9.08.	Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.	50
SECCIÓN 9.09.	Evento Eximente de Responsabilidad.....	50
SECCIÓN 9.10.	Responsabilidad del Interventor.....	54
SECCIÓN 9.11.	Indemnidad.	54
SECCIÓN 9.12.	Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.	55
SECCIÓN 9.13.	Relación entre las Partes.	55
SECCIÓN 9.14.	Subcontratos.	56
SECCIÓN 9.15.	Cesión.	56
SECCIÓN 9.16.	Renuncia a la Reclamación Diplomática.	56
SECCIÓN 9.17.	Información y Conocimiento del Sector.....	57
SECCIÓN 9.18.	Ley Aplicable.	57
SECCIÓN 9.19.	Idioma del Contrato.	57
SECCIÓN 9.20.	Modificación del Contrato.	58
SECCIÓN 9.21.	Subsistencia de Obligaciones.	58
SECCIÓN 9.22.	No Renuncia a Derechos.	58
SECCIÓN 9.23.	Gastos a Cargo del Interventor.....	58
SECCIÓN 9.26.	Notificaciones.	59

Tabla de Anexos

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador
Anexo 4	Hoja de Datos
Anexo 5	Metodología y Cargas de Trabajo
Anexo 6 - 6A	Equipo de Trabajo

2
14

3 am

2
14

3 am

CONTRATO DE INTERVENTORÍA INTEGRAL

Entre los suscritos a saber,

- (a) BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 31.875.446 expedida en Cali, en su calidad de Subgerente de Estructuración y Adjudicación, nombrado en el cargo mediante Resolución No. 493 del 18 de octubre de 2011 y posesionado mediante acta No 020 de octubre 2011 de 20, quien obra en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, facultado por delegación del Gerente General mediante Resolución número 065 del 2005 (la "AGENCIA");
- (b) ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.155.746 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación del Consorcio El Pino, con NIT No. 900.509.320-3 en su calidad de representante legal, (el "Interventor"); integrado por las firmas Restrepo y Uribe S.A.S., NIT. No. 860.009.250-6; (40%); Arredondo Madrid Ingenieros Civiles AIM Ltda, NIT. No. 890.929.122-8; (40%) y SERTIC S.A.S., NIT. No. 900.327.528-6. (20%).

Hemos convenido celebrar el presente contrato de interventoría (el "Contrato" o el "Contrato de Interventoría" que se registró por la Ley 80 de 1993, la 1150 de 2007, sus normas reglamentarias y las cláusulas que se señalan a continuación previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDO

- (a) Que mediante Resolución No. 528 del 04 de noviembre de 2011, la AGENCIA abrió el Concurso de Méritos Abierto número SEA-CM-005-2011 (el "Concurso de Méritos Abierto") para seleccionar la oferta más favorable para la AGENCIA para llevar a cabo la interventoría integral del contrato de concesión No. 002 de 2007 (el "Contrato de Concesión").
- (b) QUE mediante Resolución No. 144 del 13 de marzo de 2012, la AGENCIA adjudicó el Contrato de Interventoría al Interventor.
- (c) QUE en los términos del Contrato de Concesión, la AGENCIA es el único autorizado para dar instrucciones sobre el manejo de los recursos destinados al pago de Interventoría.

Con base en las anteriores consideraciones, la AGENCIA y el Interventor (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se registró por las cláusulas que se señalan a continuación, y en lo no previsto en ellas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el código civil y de comercio y las demás normas legales sobre la materia:

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA- 071 DEL 20 DE ABRIL DE 2012

5

CAPÍTULO PRELIMINAR

Definiciones

Para los fines de este Contrato, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos en mayúscula inicial que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en este Capítulo. Los títulos de las Secciones y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención del presente Contrato y no se consideran como parte del mismo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en este Contrato tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Para efectos de este Contrato, se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

- (a) "Acta de Inicio de la Interventoría". Es el documento que será suscrito por el interventor y el supervisor de la AGENCIA, para el inicio de la ejecución del presente contrato. Esta acta se suscribirá cuando la AGENCIA haya aprobado la garantía única de cumplimiento y se hayan verificado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Sección 9.07 del presente contrato.
- (b) "Acta de Recibo Final de la Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el interventor y el supervisor de la AGENCIA cuando se termine el presente Contrato por cualquiera de las causas previstas para su terminación.
- (c) "Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría". Es el documento que se suscribirá entre el Interventor y el Supervisor de la AGENCIA cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor por los servicios realizados. El contenido de cada acta es el que se detalla en la sección 1.03.
- (d) "Actividades Operativas". Son todas aquellas actividades que tienen relación directa con la ejecución y/o construcción, adecuación, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial, que incluyen pero no se limitan a la construcción de las obras, la elaboración y aprobación de actas de obra, el cálculo, revisión y/o modificación de cantidades de obra iniciales, adicionales o complementarias a las iniciales, la elaboración del inventario físico de la vía, la elaboración o revisión de índices de estado, la realización y/o verificación de pruebas o ensayos de laboratorio, entre otros relacionados con la ejecución y/o construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación y/o mantenimiento de proyectos de Infraestructura Vial.
- (e) "Adenda". Es el documento expedido por la AGENCIA mediante el cual se introdujeron modificaciones, aclaraciones y/o complementaciones a los Pliegos, incluyendo sus Anexos.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA- 071 DEL 20 DE ABRIL DE 2012

6

013

- (f) "Adjudicación". Es la decisión emanada de la AGENCIA por medio de un acto administrativo, que determinó el Adjudicatario de cada uno de los siete (7) Módulos objeto del presente Concurso de Méritos Abierto.
- (g) "Adjudicatario" o "Adjudicatarios". Son los Proponentes a quienes se les adjudicó cada uno de los Módulos, por ser quienes presentaron las Propuestas más favorables para la entidad ya que las mismas cumplen con lo requerido por el Pliego de Condiciones para ocupar el primer lugar de elegibilidad en la Adjudicación de cada uno de los Módulos del presente Concurso de Méritos Abierto.
- (h) "Agencia Nacional de Infraestructura". Es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, por el cual se modifica la naturaleza jurídica y denominación del otrora Instituto Nacional de Concesiones – INCO.
- (i) "Anexo". Es el conjunto de formatos y documentos que se adjuntan al presente Contrato y que forman parte del mismo, El objeto de cada uno de los Anexos es el que se indica a continuación:

Anexo 1	Pliego de Condiciones (incluyendo sus documentos integrantes)
Anexo 2	Propuesta del Interventor
Anexo 3	Certificación del Asegurador
Anexo 4	Hoja de Datos
Anexo 5	Metodología y Cargas de Trabajo
Anexo 6 -- 6A	Equipo de Trabajo

- (j) "Aviso de Convocatoria". Es el documento publicado en el SECOP cuyo fin fue el de realizar la convocatoria pública para que los interesados en participar en el proceso de Concurso de Méritos Abierto se presentarán.
- (k) "Capacidad Jurídica". Para los efectos del presente Contrato, se entenderá que la Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud conforme a la Ley Aplicable para suscribir el presente Contrato. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la Capacidad Jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante

2
4
A
num.

legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para suscribir en el presente Contrato. Para los Proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la Ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

- (l) "Capacidad Máxima de Contratación". Es el valor total, medido en SMMLV, que se obtiene con fundamento en la aplicación del artículo 30 del Decreto 1464 de 2010. Para todos los efectos, la Capacidad Máxima de Contratación será demostrada por los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales colombianos y extranjeros obligados a inscribirse en el RUP a través del Certificado RUP. La Capacidad Máxima de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.
- (m) "Capacidad de Organización". Es el promedio aritmético de los dos (2) años de mayor facturación anual en Consultoría que haya obtenido el Proponente en los últimos cinco (5) años calendario, incluyendo el de la inscripción, expresada en SMMLV, de conformidad con lo establecido en el Pliego.
- (n) "Capacidad Residual de Contratación". Es la capacidad real de contratación que resulta de restarle a la Capacidad Máxima de Contratación, la sumatoria de los valores de los contratos de Consultoría que tenga adjudicados, celebrados o en ejecución el Proponente. La Capacidad Residual de Contratación no se le calculará ni se le exigirá a los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que no se encuentran obligados a inscribirse en el RUP.
- (o) "Capital de Trabajo". Es el activo corriente menos pasivo corriente, según estos términos se definen en el Pliego de Condiciones.
- (p) "Carretera Primaria". Es la carretera pavimentada que cumple la función básica de integración de las ciudades o localidades entre sí, y/o de conexión con zonas portuarias y fronterizas. Las variantes a los pasos urbanos y la ampliación a dobles calzadas, son consideradas carreteras primarias.
- (q) "Carretera Secundaria". Son aquellas vías pavimentadas que unen las cabeceras municipales entre sí y/o que provienen de una cabecera municipal y conectan con una carretera Primaria
- (r) "Carretera Terciaria": Son aquellas vías pavimentadas, que unen las cabeceras municipales con sus veredas o centros poblados.
- (s) "Carta de Presentación de la Propuesta". Es el modelo de comunicación que figura como Anexo 1 del Pliego, que los Proponentes debieron diligenciar e incluir en la Propuesta para cada uno de los Módulos a los que presentaron

2
4
A
num.

Propuesta, y que además deberá estar firmada por el representante legal o representante debidamente designado del Proponente.

- (t) "Comité Asesor y Evaluador". Es el grupo plural e impar de personas que la AGENCIA designó mediante acto administrativo para que asesore y evalúe durante el Concurso de Méritos Abierto.
- (u) "Concesionario". Es la sociedad Concesionaria Vial Córdoba – Sucre, quien suscribió con la AGENCIA el contrato de concesión No 002 de 2007 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen y sobre el cual se ejercerán las labores de Interventoría integral descritas en el presente contrato y en todos sus documentos integrantes.
- (v) "Concurso de Méritos Abierto" o "Concurso de Méritos". Es el proceso de selección adelantado bajo el sistema de Concurso Abierto para la contratación de los Consultores que tendrán a cargo la ejecución de los Contratos de Interventoría.
- (w) "Consorcio". Es la modalidad de asociación a la cual se refiere el numeral 1 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993, que permite que dos o más personas naturales o jurídicas, en forma conjunta, presenten Propuesta para la Adjudicación, celebración y ejecución de máximo dos Contratos, según corresponda, respondiendo solidariamente por todas y cada una de las obligaciones derivadas del Contrato, y por los efectos que generen o lleguen a generar las actuaciones, hechos u omisiones de todos o cualquiera de los participantes en estos actos.
- (x) "Consultoría" Para efectos del Concurso de Méritos, se entiende por Consultoría aquellos contratos cuyo objeto o alcance comprende: Diseños o estudios y Diseños de proyectos de Infraestructura de Transporte.
- (y) "Contrato de Concesión". Es el contratos de concesión, sus Orosios modificatorios y demás documentos que los complementen, modifiquen o adicionen que serán objeto de control, seguimiento y supervisión por parte de los correspondientes Interventores en virtud de los Contratos de Interventoría, cuyas particularidades se especifican en la Hoja de Datos.
- (z) "Contrato" o "Contrato de Interventoría". Es el contrato que suscribirá la AGENCIA con el Adjudicatarios del presente Concurso de Méritos Abierto, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la Adjudicación del Módulo. Por medio del Contrato se impone a las Partes obligaciones recíprocas y se les concede derechos correlativos que instrumentan las relaciones contractuales que se busca establecer a través del Contrato.
- (aa) "Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte de la entidad contratante.

Handwritten signatures and initials:
2
M
3/20/12

- (bb) "Contrato Principal". Se refiere al contrato que es presentado por el Proponente o los miembros de la Estructura Plural para acreditar Experiencia General o la Experiencia Específica, sin incluir adiciones, reformas, otrosios, modificaciones.
- (cc) "Cuarto de Información de Referencia". Es el lugar físico en el cual la AGENCIA depositó para consulta de los Proponentes documentos e información que tiene actualmente a su disposición, relacionada con los Contratos de Concesión.
- (dd) "DANE". Es el Departamento Administrativo Nacional de Estadística de Colombia.
- (ee) "Día". Es cualquier día de la semana de lunes a domingo, ambos inclusive.
- (ff) "Día Hábil". Es cualquier día de la semana comprendido entre el lunes y el viernes (ambos inclusive), excluyendo de éstos los días feriados determinados por ley en la República de Colombia.
- (gg) "Diseño". Son los estudios técnicos definitivos, los cuales comprenden como mínimo: (i) la elaboración de planos detallados para la construcción de las obras y (ii) la elaboración de todas las especificaciones de construcción de las obras.
- (hh) "Doble calzada": Es la vía pavimentada que cuenta con dos calzadas de circulación separadas entre sí por una franja de terreno o por elementos de protección, y cuyas calzadas deben tener como mínimo dos carriles de circulación, tal como se ilustra en la figura 5.1a "Sección transversal típica en vías de doble calzada" del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras 2008 del Instituto Nacional de Vías.
- (ii) "Dólares" o "US\$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en los Estados Unidos de América.
- (ij) "Equipo de Trabajo". Se compone del Personal Obligatorio Mínimo requerido para el Módulo No 5 y que se encuentra descrito en la Hoja de Datos de los Contratos de Interventoría.
- (kk) "Equipo Rodante". Es todo tipo de vehículo que circula por la Vía Férrea (incluyendo Vía Férrea de metro) ya sea autopropulsado, de tracción o remolcado.
- (ll) "Estados Financieros". Es, para los propósitos del presente documento, el balance general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al último corte debidamente aprobado por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, o al último cierre anual ordinario debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social

Handwritten signatures and initials:
2
M
3/20/12

competente en el cual se reflejen los resultados correspondientes al último año fiscal. Los Estados Financieros deben corresponder a los tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente.

- (mn) "Estructura Plural". Es la unión de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal, Promesa de Sociedad Futura o cualquier otra forma de asociación, para presentar Propuesta de forma conjunta como un solo grupo bajo el Concurso de Méritos Abierto. En todo caso, (i) también se considerará como Estructura Plural aquella Promesa de Sociedad Futura que sea o prometa ser una sociedad por acciones simplificada con un único accionista; y (ii) no se podrá modificar la composición ni la participación de la Estructura Plural que haya presentado Propuesta para el Concurso, durante el trámite del mismo ni durante la ejecución del Contrato.
- (nn) "Estructura Plural Anterior". Es la asociación de personas naturales o jurídicas nacionales y/o extranjeras bajo Consorcio, Unión Temporal o cualquier otra forma de asociación, para la ejecución de contratos diferentes y anteriores al Contrato de Interventoría.
- (oo) "Estudios y Documentos Previos". Es la documentación listada en el artículo 3 del Decreto 2474 de 2008, de manera separada para el Módulo, la cual fue puesta a disposición de los interesados durante la publicación del Proyecto de Pliegos y que se encuentra actualmente disponible para consulta en el Cuarto de Información de Referencia y en el SECOP.
- (pp) "Experiencia Específica". Es la experiencia del numeral 3.5.1., del Pliego de Condiciones que otorga puntaje a los Proponentes.
- (qq) "Experiencia General". Es la experiencia habilitante que debió acreditar cada Proponente, descrita en el numeral 3.3.4. del pliego de condiciones que no otorga puntaje.
- (rr) "Evento Eximente de Responsabilidad". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.
- (ss) "Fecha de Cierre" o "Cierre". Es la fecha y hora señaladas en el cronograma del Concurso de Méritos Abierto en el numeral 2.3., del pliego de condiciones que fue la fecha máxima y límite perentorio para la presentación de las Propuestas por parte de los Proponentes.
- (tt) "Fecha de Inicio". Se entenderá como el Día Hábil siguiente a la fecha en la cual se suscriba el Acta de Inicio de la Interventoría.
- (uu) "Fuerza Mayor". Tiene el significado que se le asigna en la Sección 9.10 del presente contrato.

2
4
nem

- (vv) "Garantía de Seriedad de la Propuesta". Es la garantía que debió tomar el Adjudicatario a favor de la AGENCIA que tiene como finalidad garantizar la seriedad de la Propuesta presentada, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.5., del Pliego Condiciones.
- (ww) "Hoja de Datos". Son los documentos Anexos del 2A al 2G a la minuta del Contrato de Interventoría (Anexo 2) de los Pliegos de Condiciones y que contiene las particularidades del Módulo y del presente Contrato de Interventoría.
- (xx) "Informe Mensual". Es el documento que preparará el Interventor y entregará a la AGENCIA, cada Mes como requisito para el pago mensual al Interventor. El contenido de cada informe es el que se detalla en la Sección 4.02.
- (yy) "Infraestructura de Transporte". Son todas aquellas obras relacionadas exclusivamente con: Infraestructura Vial, de puertos, aeropuertos, Sistemas de Transporte Terrestre Masivo de Pasajeros o Infraestructura Férrea de pasajeros o carga urbano o interurbano.
- (zz) "Infraestructura Férrea". Conjunto de obras que constituyen el sistema de transporte terrestre guiado sobre carriles o rieles de cualquier tipo (sin incluir Equipo Rodante).
- (aaa) "Infraestructura Vial". Son las obras de infraestructura de Carreteras Primarias y/o Secundarias y/o de Vías Urbanas Principales Únicamente para efectos del presente Pliego de Condiciones, debe entenderse que esta definición no incluye aeropuertos, líneas férreas, puertos o sistemas de transporte hídrico, de hidrocarburos, ni transmisión ni distribución de energía eléctrica.
- (bbb) "Interventor". Es el Adjudicatario del Módulo que contiene un Contrato de Interventoría objeto del Concurso de Méritos Abierto.
- (ccc) "Interventoría o Supervisión". Es la función cumplida por el Interventor, consistente en verificar, vigilar, supervisar y controlar la ejecución y cumplimiento de obligaciones de terceros, ejerciendo dicha labor a nombre y en representación de la entidad contratante, todo lo cual se realiza de conformidad con las normas legales, pliegos de condiciones, contrato, planos, diseños, estudios y demás documentos base de la respectiva contratación.
- (ddd) "IPC". Es el índice de precios al consumidor con base diciembre 2008=100, para el total nacional publicado por el DANE, o la entidad que lo sustituya.
- (eee) "Ley Aplicable". Es el ordenamiento jurídico vigente en la República de Colombia.

2
4
nem

- (ff) "Licencia Ambiental". Es el Acto Administrativo emitido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial mediante el cual se otorga una licencia ambiental para la ejecución de obras del Sector.
- (ggg) "Manual de Diseño Geométrico de Carreteras". Es el documento expedido por el Instituto Nacional de Vías INVIAS, que contiene los criterios técnicos para el diseño geométrico de carreteras. Adoptado mediante Resolución No. 744 del 4 de marzo de 2009.
- (hhh) "Mes". Es cada uno de los meses del año, de enero a diciembre, empezando cada uno de dichos meses el día uno (1) y terminando el treinta (30) o treinta y uno (31), según corresponda para cada uno de los meses, salvo el mes de febrero que terminará el día veintiocho (28) o veintinueve (29) según sea el caso.
- (iii) "Metodología y Plan de Cargas de Trabajo". Son los documentos elaborados por la AGENCIA y que obran como Anexo del presente Contrato.
- (jjj) "Miembro Acreditativo del Proponente" o "MAP". Es cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, que tienen una participación mínima del treinta por ciento (30%) y que acreditan la Experiencia General y/o la Experiencia Específica. El porcentaje de participación del MAP en la Estructura Plural se determinará con base en las siguientes reglas: (i) Para los Consorcios y Uniones Temporales, se medirá con base en la ejecución de las obligaciones y la participación en la remuneración del Contrato de Interventoría; y (ii) Para las Promesas de Sociedad Futura, corresponderá a la participación del MAP en el capital social y en el porcentaje de participación en la ejecución de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría.
- (kkk) "MIPYMES". Es aquella micro, incluidas las famiempresas, pequeña y mediana empresa, o unidad de explotación económica, realizada por persona natural o jurídica colombiana o extranjera, en actividades empresariales, agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, rural o urbana que sea calificada como MIPYME por nivel de empleados, nivel de activos y/o ventas anuales brutas, conforme a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional (Artículo 2 de la Ley 590 de 2000 y normas que la sustituyan, modifiquen o reglamenten) o conforme a la normatividad vigente que rija para el efecto en el país de origen de la persona natural o jurídica extranjera.
- (lll) "MIPYMES Nacional". Es aquella MIPYMES que ha sido constituida de acuerdo con la ley Colombia y tiene su domicilio principal en Colombia o que siendo extranjera acredita la reciprocidad de que trata el Decreto 2473 de 2010.
- (mmm) "Modulo" o "Módulos". Corresponde a los Módulos 1 al 7, que contienen las Interventorías que fueron objeto de Adjudicación.

2

3000

- (nnn) "Módulo 5". Es la Interventoría al Contrato de Concesión No. 002 de 2007 y demás documentos que los modifiquen, adicione o complementen. Para la Concesión de la Vial Córdoba - Sucre.
- (ooo) "Obligaciones Ambientales y de Gestión Social". Es la denominación que se aplica a cualquiera de las obligaciones a cargo del concesionario, a las cuales se refiere tanto el Contrato de Concesión, así como sus Apéndices Ambiental y Predial Social del Contrato de Concesión y demás documentos que lo conforman.
- (ppp) "Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento". Serán aquellas requeridas para la construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento del Sector según se describa en el Contrato de Concesión.
- (qqq) "Obras de Mantenimiento". Son las actividades de Mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre cada Tramo o Hito (según estos términos se definen el Contrato de Concesión) durante las diferentes etapas del contrato de concesión, incluyendo las actividades de mantenimiento que deberá desarrollar el Concesionario sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción del contrato de concesión. Todo lo anterior con sujeción a los términos del Contrato de Concesión.
- (rrr) "Operación". Son las actividades relacionadas con la prestación del servicio a los usuarios del Sector que deberá desarrollar el concesionario sobre cada Tramo o Hito durante las diferentes etapas del Contrato de Concesión, incluyendo aquellas actividades de operación que desarrolle sobre el sector una vez terminada la etapa de construcción.
- (sss) "Oferta Económica". Es el componente económico de la Propuesta presentada por el Proponente bajo el Formato 9, para cada el Módulo en los términos del Pliego, y en especial, de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 del Decreto 2474 de 2008.
- (ttt) "Oferta Técnica". Es el componente técnico de la Propuesta presentada por el Proponente que cumple con los requisitos señalados en el Pliego.
- (uuu) "Parte. Afectada". Tiene el significado que se asigna en la Sección 9.09 del presente contrato.
- (vvv) "Personal Obligatorio Mínimo". Es el personal que debe presentar el Proponente Adjudicatario, para el Módulo adjudicado, de conformidad con lo dispuesto en las Hojas de Datos, que no obtiene puntaje, el cual debe ser presentado dentro de un plazo máximo de diez (10) Días contados a partir de la suscripción del Contrato de Interventoría.
- (www) "Pesos" o "COPS" o "\$". Es la moneda de curso legal y poder liberatorio en la República de Colombia.

2

19

015

(xxx)

"Pliego de Condiciones" o "Pliego". Es el documento que señala las condiciones, plazos y procedimientos del Concurso de Méritos Abierto dentro de los cuales los Proponentes debieron formular sus Propuestas. Hacen parte del Pliego de Condiciones, los Estudios y Documentos Previos, los Anexos y las Adendas.

(yyy)

"Proponente" o "Proponentes". Es la persona natural o jurídica nacional o extranjera, o la Estructura Plural, que participó en el proceso de selección y que presentó Propuesta.

(zzz)

"Propuesta". Es la oferta irrevocable que presentaron los Proponentes compuesta por la Oferta Técnica, Oferta Económica y los demás documentos que se señalan en los Pliegos, para el Módulo objeto del Concurso de Méritos-Abierto, antes de o el Día de la Fecha de Cierre.

(aaaa)

"Proyecto de Pliegos de Condiciones" o "Pre-pliegos". Es el proyecto de los Pliegos publicado para comentarios de los Proponentes con anterioridad a la publicación del acto administrativo de apertura y el Pliego de Condiciones, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 2474 de 2008.

(bbbb)

"Puente o Viaducto". Estructura capaz de soportar cargas dinámicas, que forma parte de una carretera, vía urbana, una autopista o una vía de ferrocarril y sirve para el paso sobre una depresión del terreno o cualquier otro obstáculo.

(cccc)

"Reformas al Contrato Principal". Es la modificación del valor del Contrato Principal, tal como este término es definido en el presente documento. Solo serán válidas las reformas del contrato que se refieran a modificaciones al valor relacionado exclusivamente a la experiencia que se acredita mediante el Contrato Principal. Por lo tanto, las reformas a los contratos que no se refieran a la experiencia que se acredita, no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditar la experiencia exigida en el proceso.

(dddd)

"Requisitos Habilitantes". Son la Capacidad Jurídica, las condiciones de Experiencia General, la capacidad financiera, la capacidad de organización, la capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación de los Proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 2474 de 2008, que son los requisitos que debieron cumplir los Proponentes en el Concurso, en los términos de la "Ley Aplicable" y del Pliego de Condiciones. La capacidad técnica, la experiencia probable y la Capacidad Residual de Contratación sólo serán Requisitos Habilitantes para los Proponentes o miembros de Estructuras Plurales que se encuentren obligados a inscribirse en el RUP. Los Requisitos Habilitantes no serán objeto de puntuación. El cumplimiento de estos requisitos no dará puntaje a los Proponentes y su cumplimiento será condición sine qua non para evaluar las Ofertas Técnica y Económica del Proponente.

2
14/1
sum

(eeee)

"RUP". Es el Registro Único de Proponentes, de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1464 de 2010 y demás normas que reglamentan la materia, cuyo certificado de inscripción y calificación en firme y vigente deberán presentar los Proponentes.

(ffff)

"SECOPI". Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública.

(gggg)

"SMMLV". Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia. Se anexa la tabla de conversión a pesos colombianos en el Anexo No. 13 del pliego de condiciones.

(hhhh)

"Supervisor de la AGENCIA". Tiene el significado que se le asigna en los considerandos del presente Contrato.

(iiii)

"TRM". Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

(iiiii)

"Túnel". Construcción de paso subterráneo que tiene por objeto principal establecer una comunicación entre dos puntos para crear flujo vehicular y/o férreo unidireccional o bidireccional, con una sección transversal mínima de sesenta (60) metros cuadrados.

(kkkk)

"Vía Férrea". Parte de la infraestructura ferroviaria conformada por el sitio por el cual se desplazan los trenes, constan básicamente de rieles apoyados sobre traviesas que se disponen sobre una capa de balasto o sobre losas de concreto o asfalto, aplica para trenes de carga, pasajeros, sistemas de transporte masivo en el modo ferroviario y tranvía.

(llll)

"Vía Urbana Principal". Son las vías arterias, troncales o autopistas, de doble calzada, que forman parte de un sistema urbano pavimentado con prelación de tránsito sobre las vías ordinarias del mismo sistema.

CAPÍTULO I Términos y Condiciones Generales

SECCIÓN 1.01. Objeto.

(a) El objeto del presente Contrato es regular los términos y condiciones bajo los cuales el Interventor se obliga a ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No 002 de 2007 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la Concesión vial.

2
14/1
sum

Córdoba - Sucre, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la AGENCIA pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la AGENCIA durante el Concurso de Méritos Abiertos consistente en una suma global fija.

(b) La ejecución del presente Contrato iniciará desde la firma por las Partes del Acta de Inicio de la Interventoría y tendrá una duración máxima de sesenta (60) meses.

SECCIÓN 1.02. Alcance.

Con el propósito de determinar el cumplimiento, por parte del Interventor, de los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato, para el desarrollo y control integral de la Concesión (tal como se define en el Pliego de Condiciones, la Hoja de Datos y en el Contrato de Concesión correspondiente, sus adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen) estableciendo oportunamente las acciones necesarias para garantizar el logro de los objetivos previstos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente Contrato, en especial en su capítulo II, el Contrato de Concesión, los Pliegos de Condiciones, la Propuesta del Interventor y en general, todos y cada uno de los documentos que integran el Contrato de Interventoría, el alcance del objeto del presente Contrato incluye:

(a) La revisión, verificación, análisis y la emisión de conceptos de manera permanente en relación con todos los aspectos derivados del Contrato de Concesión, incluyendo pero sin limitarse a los aspectos técnicos, financieros, contables, prediales, sociales, ambientales, operativos, jurídicos y administrativos, según corresponda de acuerdo con el estado actual de la Concesión.

(b) El Interventor está autorizado para (i) impartir instrucciones y órdenes al Concesionario sobre aspectos regulados en el Contrato de Concesión y sus anexos, apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario. Asimismo, el Interventor podrá impartir recomendaciones que el Concesionario podrá o no acoger; y (ii) exigirle la información que considere necesaria, siempre y cuando se relacione con el objeto del Contrato de Concesión, la cual deberá ser suministrada por el Concesionario dentro de los seis (6) Días Hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de solicitud. El Interventor podrá, si así lo estima conveniente, por la naturaleza de la información solicitada, ampliar el plazo para la entrega de la información por parte del Concesionario. En todo caso, las instrucciones, órdenes y/o recomendaciones que imparta el Interventor al Concesionario se ceñirán a lo establecido en el Contrato de Concesión y a la Metodología y Cargas de Trabajo, así como a las instrucciones que imparta la AGENCIA al respecto.

(c) El Interventor no podrá exonerar al Concesionario de sus obligaciones o responsabilidades, sin previa autorización expresa y escrita del(a) Presidente o quien haga

Handwritten notes:
2
3m

sus veces en la AGENCIA. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor serán expedidas o ratificadas por escrito, numeradas en forma consecutiva y con su respectivo sello de recibido.

SECCIÓN 1.03. Valor del Contrato y Forma de Pago.

(a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de Diez Mil Trescientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos (\$10.377.841.400.00) en pesos constantes de Diciembre de 2011 incluido el IVA, valor que se discrimina de la siguiente manera: (i) valor del contrato: Ocho Mil Novecientos Cuarenta y Seis Millones Cuatrocientos Quince Mil Pesos (\$ 8.946.415.000.00) constantes de Diciembre de 2011. (ii) IVA: Mil Cuatrocientos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Veintiséis Mil Cuatrocientos Pesos (\$ 1.431.426.400.00). El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato. Las Partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenida en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato se haya acordado a precios unitarios, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

(b) Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, se establece la cuota fija mensual en pesos corrientes de Diciembre de 2011, la cual se determinó tomando como base el valor global fijo ofertado dividido por el plazo expresado en meses del Contrato de Interventoría, el cual corresponde a la suma de Ciento Setenta y Dos Millones Novecientos Sesenta y Cuatro Mil Veintitrés Pesos con Treinta y Tres Centavos (\$ 172.964.023,33), mensualmente.

(c) Los valores señalados en el literal (b) anterior se expresan en Pesos constantes de Diciembre de 2011. En la fecha de facturación por parte del Interventor deben ser indexados conforme con la siguiente fórmula:

$$Cuota_{(n,m)} = Cuota_{(Dic/2011)} \times \frac{IPC_{n,m}}{IPC_{(Dic/2011)}}$$

Donde:

Cuota _(n,m)	Valor del pago en el mes "n" a ser realizado al Interventor en el respectivo año calendario "m".
------------------------	--

Handwritten notes:
2
1m
016

Cuota ^(Dic/2011)	Valor del pago mensual a ser realizado al Interventor, expresado en Pesos constantes de Diciembre de 2011.
IPC _{n, m}	IPC del "n" de pago de cada respectivo año calendario "m" PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES - SERIE DE EMPALME.
IPC ^(Dic/11)	IPC de diciembre de 2011 PUBLICADO POR EL DANE DE LA TABLA ÍNDICES - SERIE DE EMPALME.

- (d) En consecuencia, el Concesionario pagará al Interventor el valor del presente Contrato de manera particular según lo regulado en cada contrato de concesión.
- (e) Cada uno de los pagos mensuales del año 2012 se realizará por el número de Meses (o fracción de Mes) restante entre el Mes de firma del Acta de Inicio de la Interventoría del presente Contrato y el 31 de diciembre del 2012. De la misma forma cada pago mensual en el año 2018 se realizará por el número de Meses que corresponda hasta la terminación efectiva del Contrato, de acuerdo con lo establecido en la Sección 1.01. Los pagos se calcularán al último día de cada Mes (o fracción de Mes).
- (f) En consecuencia, la AGENCIA pagará al Interventor el valor del presente Contrato de la siguiente manera:

(i) Dentro de los cinco (5) primeros Días Hábiles de cada Mes que transcurra durante la ejecución del Contrato, y una vez la AGENCIA haya recibido previamente el Informe Mensual correspondiente, conforme lo previsto en la Sección 4.02 del presente Contrato, el Interventor elaborará y presentará ante la AGENCIA un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría que deberá contener como mínimo la siguiente información: (1) El Mes al que se refiere el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría; y (2) El valor mensual que la AGENCIA debe pagar al Interventor con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo.

(ii) A partir de la presentación de la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, la AGENCIA contará con un plazo de diez (10) Días para comunicar por escrito al Interventor su aprobación o para hacer las observaciones que considere pertinentes. Si vencido este plazo, la AGENCIA no ha comunicado sus observaciones al Interventor, se entenderá aprobada la respectiva Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, sólo para efectos de su trámite, sin perjuicio de que en cualquier momento en que se encuentre un error en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, por exceso o por

2
19
mem.

defecto, ese error deberá corregirse en el Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente a la fecha en que se advierta dicho error.

(iii) El cumplimiento de los requerimientos mínimos en cuanto al personal del Interventor, será requisito necesario para que el Interventor pueda presentar para su trámite y pago las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría. Para la aprobación de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, será igualmente requisito la presentación previa del Informe Mensual por parte del Interventor a la AGENCIA en los términos señalados en la Sección 4.02 del presente Contrato de Interventoría.

(iv) Los pagos señalados en el presente documento quedan condicionados adicionalmente a que las personas jurídicas acrediten el cumplimiento de la obligación de que trata el artículo 50 de la ley 789 de 2002, en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato.

(v) Cuando quiera que existan multas impuestas al Interventor mediante actos administrativos que se encuentren en firme, la AGENCIA podrá descontar de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría, el valor de tales multas, una vez se causen.

(vi) Cuando se establezca que por error del Interventor y/o de la AGENCIA, en un Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría, se pagaron montos superiores a los que correspondían, el Interventor autoriza expresamente, por la sola firma de este Contrato, a que el valor del exceso sea descontado del Acta Mensual de Pago por Servicios de Interventoría inmediatamente siguiente al momento en que se haya advertido el error.

(vii) Finalmente, del valor de las Actas Mensuales de Pago por Servicios de Interventoría también serán descontadas las demás retenciones que procedan de acuerdo con las normas tributarias aplicables.

(b) En todo caso, para que la AGENCIA pueda dar la instrucción de pago a la sociedad administradora del Patrimonio Autónomo, el Interventor deberá presentar la factura correspondiente dirigida al Patrimonio Autónomo, la cual deberá ser previamente aprobada por el Supervisor del Contrato. Dentro de los primeros diez (10) Días siguientes a la suscripción del presente Contrato, la AGENCIA deberá informar por escrito al Interventor el nombre completo, NIT y persona a quien deberán dirigirse las facturas del Interventor.

(c) Una vez aprobada la factura, la AGENCIA dará las instrucciones de pago a la sociedad fiduciaria administradora del Patrimonio Autónomo. En el evento en que la factura no haya sido correctamente expedida o contenga errores, la AGENCIA la devolverá para su corrección al Interventor. En todo caso, la AGENCIA se compromete a

2
19
mem.

revisar la factura dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de su radicación en la AGENCIA.

(e) En todo caso el valor del presente Contrato de Interventoría, se pagará con cargo a los recursos del Patrimonio Autónomo del Concesionario constituido para el manejo de los recursos del Contrato de Concesión No. 002 de 2007 en el cual se administraran los recursos que ingresan a la Subcuenta de Interventoría descrita en el Contrato de Fiducia Mercantil (según este término se define en el Contrato de Concesión).

SECCIÓN 1.04. Declaraciones y Garantías de las Partes.

(a) Declaraciones de la AGENCIA. Con la suscripción del presente Contrato la AGENCIA declara y garantiza lo siguiente:

(i) Es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la rama ejecutiva del Orden Nacional, con persona jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, debidamente creado mediante Decreto 4165 de 2011, a la fecha no existe ninguna ley o norma con fuerza de ley que tienda a su liquidación.

(ii) El funcionario que suscribe el presente Contrato tiene las facultades para hacerlo con base en la reglamentación y descripción de sus funciones o por virtud de delegación efectuada por el Presidente de la AGENCIA.

(iii) La suscripción del presente Contrato no contraviene ninguna norma aplicable a la AGENCIA y por el contrario se lleva a cabo en desarrollo de las actividades permitidas a la AGENCIA.

(b) Declaraciones del Interventor. Con la suscripción del presente Contrato, el Interventor declara y garantiza lo siguiente:

(i) Creación y Existencia: El Interventor es un Consorcio, válidamente constituido y organizado bajo las leyes de la Republica de Colombia, se encuentra domiciliado en Bogotá D. C. Actualmente está vigente y ejerce válidamente su objeto social. No se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución, ni ha entrado voluntaria u obligatoriamente en algún tipo de proceso concursal o acuerdo de reestructuración y no se ha presentado petición alguna para que sea admitida en un proceso de esta naturaleza, ni ha dado lugar a que se pueda iniciar dicho tipo de procesos.

(ii) Capacidad: El Interventor y su representante legal, cuentan con la capacidad contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de su contrato de creación y la Ley Aplicable para (i) suscribir el presente Contrato; y (ii) obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato.

2
17
JP
sem

(iii) Autorizaciones: (A) El Interventor cuenta con las autorizaciones corporativas y contractuales requeridas para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a sus términos. Ninguna autorización de ninguna autoridad diferente a un órgano societario y contractual es requerida para la suscripción, ejecución y cumplimiento del presente Contrato. (B) La suscripción del presente Contrato no viola ni contraviene ninguna norma aplicable al Interventor ni a su regulación interna/estatutos.

(iv) Aceptación Contrato: El Interventor acepta los términos y condiciones del presente Contrato, los ha estudiado y valorado, particularmente los riesgos a su cargo. Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(v) Conocimiento del Contrato de Concesión: El Interventor declara que conoce, ha leído y entendido el Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan y conoce el alcance de sus obligaciones contenidas en dichos documentos y en la Metodología y Cargas de Trabajo y Hojas de Datos Así, reconoce y acepta que la contraprestación prevista es suficiente para la asunción de la totalidad de las obligaciones a su cargo, previstas en el presente Contrato, sus Anexos y el Contrato de Concesión (junto con sus anexos y Apéndices).

(vi) Único Beneficiario: El Interventor es el único beneficiario del Contrato y sus pagos y por lo tanto, declara bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente Contrato, que no existe, ni existirá terceros diferentes a los miembros del Consorcio como beneficiarios reales del presente Contrato. Para efecto del presente Contrato el término de beneficiario real será el dado en el artículo 1.2.1.3 de la Resolución 400 de 1995, expedida por la superintendencia de valores.

(vii) Usos de los Recursos: Durante la ejecución del presente Contrato, los usos que le dará a los pagos de la AGENCIA serán única y exclusivamente para la ejecución del presente Contrato, mientras existan obligaciones a cargo del Interventor derivados de la ejecución del mismo.

SECCIÓN 1.05. Plazo del Contrato.

El plazo máximo de duración se ha definido en la Hoja de Datos de cada uno de los Proyectos (Anexo 4), contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio de Interventoría y será de Sesenta (60) Meses.

SECCIÓN 1.06. Mayor Permanencia.

Cuando por causas no imputables al Interventor, la ejecución del presente Contrato se prolongue más allá del plazo establecido en la Sección 1.05 anterior, la AGENCIA reconocerá al Interventor un pago mensual o diario, según corresponda, haya

2
17
JP
sem
117

sido o no originada por causas imputables al Concesionario Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago. En el evento que la mayor permanencia del Interventor se haya ocasionado por causas imputables al Concesionario, la AGENCIA podrá repetir contra el Concesionario el valor pagado al Interventor, sin perjuicio de las indemnizaciones y/o sanciones a que haya lugar, todo de conformidad con el Contrato de Concesión; y las diferencias que surjan en este sentido entre la AGENCIA y el Concesionario serán resueltas según se establece en el Contrato de Concesión.

En todo caso, si la ejecución del presente Contrato se suspende por el acaecimiento de un Evento Eximente de Responsabilidad, se aplicará lo previsto en la Sección 9.09 del presente Contrato y la compensación será fijada en los términos de la Sección 9.09(h).

CAPÍTULO II **Obligaciones de las Partes**

SECCIÓN 2.01. Obligaciones del Interventor.

En virtud del presente contrato, el Interventor deberá efectuar una vigilancia general, integral y permanente del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, tal seguimiento y control deberá garantizar el cumplimiento de todos los objetivos y provisiones contenidos en el presente contrato, sus anexos, especialmente en los Anexos 4 -Hoja de Datos y 5 - Metodología y Plan de Cargas de Trabajo, los Pliego de Condiciones y su Propuesta.

SECCIÓN 2.02. Obligaciones de la AGENCIA.

En desarrollo del presente Contrato, la AGENCIA tendrá a su cargo las siguientes obligaciones, sin perjuicio de las demás previstas en otras Secciones del presente Contrato:

- (a) Siempre que el Interventor se encuentre en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, efectuar los trámites dentro de los plazos señalados en el presente Contrato para que la Fiduciaria efectúe los pagos al Interventor, tal como se prevé en el Contrato de Concesión.
- (b) Acudir a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato cuando quiera que se presenten conflictos entre las Partes.
- (c) Colaborar con el Interventor para la correcta supervisión del Contrato de Concesión.

SECCIÓN 2.03. Constitución de una Sucursal en Colombia.

Las sociedades extranjeras del Interventor que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) Días siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la

suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del Contrato de Interventoría y cinco (5) años más, según se establece en su Sección 1.05. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

CAPÍTULO III **Personal del Interventor**

SECCIÓN 3.01. Personal del Interventor.

El Interventor deberá contar con todo el personal necesario para el desarrollo del objeto del contrato de Interventoría.

Sin embargo, el Interventor dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de suscripción del contrato, deberá acreditar las calidades académicas, profesionales y de experiencia de cada una de las personas que conforman su Equipo de Trabajo para los cargos, durante la vigencia del contrato y con las características que se describen en la Hoja de Datos.

La AGENCIA aprobará la vinculación de las personas que conforman dicho Equipo de Trabajo o, en su defecto, deberá hacer las observaciones que sean del caso máximo dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su presentación. En caso que la AGENCIA presente observaciones respecto de los profesionales presentados, el Interventor deberá efectuar las correcciones o modificaciones necesarias dentro de los cinco (5) Días siguientes a la fecha de notificación de la comunicación. Por su parte, la AGENCIA dispondrá de tres (3) Días a partir de la entrega de los documentos correspondientes para efectuar la aprobación respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del presente Contrato.

El Interventor deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. Al respecto, se aplicarán igualmente las siguientes reglas:

- (a) El Interventor se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores o subcontratistas posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta Sección y la Sección 9.11 incluirá, además de las consecuencias fijadas en la Ley Aplicable, cualquier daño o perjuicio causado a propiedades, a la vida, a la integridad personal de terceros, de la AGENCIA o de cualquiera de sus empleados, agentes o contratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del Interventor que no reúnan tales requisitos profesionales.

(b) Así mismo, el Interventor se compromete a que el personal que de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en la Propuesta deba tener una dedicación exclusiva y de tiempo completo (por lo menos durante alguna de las fases y etapas del presente contrato deberán estar ubicados en la zona en donde se llevan a cabo las obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del Contrato de Concesión correspondiente, para lo cual el Interventor dispondrá de los recursos físicos necesarios. En caso que por la ejecución de la concesión objeto de interventoría se requiera una mayor dedicación del personal referido, el Interventor se compromete a asignar y dedicar efectivamente dicho personal en los tiempos adicionales que sean necesarios, a efectos de realizar un adecuado e integral control y seguimiento del contrato de Interventoría. Por lo tanto, las Partes entienden que dichas dedicaciones adicionales se encuentran incluidas y remuneradas adecuadamente a través del valor acordado en la Sección 1.03 del presente Contrato, por lo que, en ningún caso, generarán reconocimientos económicos adicionales a favor del Interventor.

(c) En particular, el Director del Proyecto, y los Subdirectores, deberán permanecer en la zona en donde se llevan a cabo las Obras de Construcción, Rehabilitación y Mejoramiento y las Obras de Mantenimiento del contrato de concesión como mínimo en las dedicaciones ofrecidas en la Propuesta para poder ejercer control directo de las actividades que se desarrollen mensualmente.

(d) El Interventor se compromete a que el personal cumpla con el tiempo de dedicación y permanencia exigido para cada cargo en el Pliego de Condiciones y según su ofrecimiento en la Propuesta presentada. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el presente Contrato, la AGENCIA tendrá la facultad de requerir al Interventor para que por su cuenta y riesgo exija mayor dedicación y permanencia de su personal, sin que dicho requerimiento genere para la AGENCIA la obligación de reconocerle al Interventor ningún valor adicional al establecido en la Sección 1.03 del Contrato.

(e) Todos los trabajadores serán nombrados y contratados por el Interventor, quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales aplicables, entre otras, las relativas a la contratación de personal extranjero y a la regulación de las profesiones. Los trabajadores del Interventor o sus subcontratistas no tendrán relación laboral alguna con la AGENCIA.

(f) Correrá por cuenta del Interventor el pago de los salarios, sueldos, prestaciones sociales legales o extralegales, aportes parafiscales de todos los trabajadores vinculados por éste para el cumplimiento del objeto del presente Contrato y será suya cualquier responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el Interventor deberá cumplir estrictamente cualesquiera normas legales y convencionales aplicables. La AGENCIA no tendrá responsabilidad alguna por tales conceptos. Si por cualquier evento, la AGENCIA se viese obligado a asumir cualquier pago derivado de las obligaciones laborales del Interventor, éste se compromete a rembolsar esos valores dentro de los cinco (5) Días siguientes al requerimiento escrito hecho por la AGENCIA. Pasado este término se generarán los intereses de mora a que se refiere la Sección 9.05 del presente Contrato.

2
19
3 am

(g) En todo caso, será obligación del Interventor asegurarse que todo el personal que utilice, con relación laboral o sin ella, esté debidamente vinculado al régimen de seguridad social y riesgos profesionales previsto en la Ley Aplicable. El incumplimiento de esta obligación y de las demás previstas en esta Sección y en las demás Secciones del presente Contrato, se entenderá como incumplimiento de este Contrato y será objeto de las multas señaladas en la Sección 6.01, sin perjuicio de los efectos previstos en la Ley Aplicable, incluyendo la declaratoria de caducidad del Contrato.

(h) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el Interventor deberá exigir a todos sus subcontratistas que le demuestren que han efectuado de manera puntual los pagos de salarios, sueldos, prestaciones legales o extralegales y aportes parafiscales de sus empleados. Esta obligación también, será aplicable respecto de los trabajadores sin relación laboral, caso en el cual se acreditará que dichos trabajadores han efectuado los pagos de que trata el presente literal que les correspondan.

(i) El Interventor deberá dar estricto cumplimiento a lo estipulado en la Ley 64 de 1993 y la Ley 842 de 2003 respecto al ejercicio de los técnicos constructores y el ejercicio de la ingeniería.

(j) Mensualmente y como requisito para el pago de las facturas mensuales según lo señalado en la Sección 1.03, el revisor fiscal del Interventor o el representante legal en caso de no estar obligado a tener revisor fiscal, expedirá una certificación en la que conste que el Interventor se encuentra al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales respecto de todos y cada uno de los empleados del Interventor.

SECCIÓN 3.02. *Modificación de las Personas Acreditadas.*

(a) El Interventor no podrá cambiar al Director de Proyecto y a los Subdirectores ofrecidos para la ejecución del presente Contrato durante un lapso mínimo de treinta y seis (36) Meses contados desde la Fecha de Inicio del Contrato. No obstante, si por circunstancias de Fuerza Mayor, durante la ejecución del presente Contrato, alguno o algunos de los profesionales requieren ser cambiados, deberán ser reemplazados por otros de iguales o mayores condiciones, previa aprobación por parte de la AGENCIA.

(b) Siempre que se considere el cambio de un profesional, cualquiera que sea este, se requerirá de la aprobación previa, escrita y expresa de la AGENCIA y deberá ser reemplazado por otro de iguales o mayores calidades, al profesional a ser reemplazado. La inobservancia de estos requisitos (incluyendo que el retiro sea por Fuerza Mayor) se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(c) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado a la interventoría, siempre que existan causas fundadas para hacerlo. El Interventor estará en la obligación de reemplazar, a su propio

4
018
8

costo y sin que haya lugar a reconocimiento económico alguno por parte de la AGENCIA, a aquellos profesionales que no cumplan con los requisitos exigidos en el Pliego del Concurso de Méritos o en la Propuesta, por otros que si los cumplan, previa aprobación de la AGENCIA.

(d) El Interventor deberá garantizar el personal mínimo y suficiente para atender todos los requerimientos del trabajo hasta su terminación a satisfacción, la inobservancia de esta obligación se considerará como incumplimiento del Contrato y dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del presente Contrato.

(e) Todos los empleados de la interventoría, serán designados y removidos por el Interventor, quien es el único responsable por la vinculación del personal y por el cumplimiento de todas las disposiciones legales sobre la contratación laboral.

SECCIÓN 3.03. *Plantilla Mínima de Personal.*

Para efectos de la demostración de la vinculación y la idoneidad del personal, se atenderá a lo siguiente:

(a) Para demostrar la vinculación de un miembro de la plantilla de personal del Interventor, sólo se aceptará la copia del respectivo contrato de trabajo o de prestación de servicios, según sea el caso. Si se trata de un contrato de prestación de servicios, deberá adjuntarse adicionalmente el comprobante de afiliación al régimen de seguridad social en salud, fondo de pensiones y riesgos profesionales, así como el comprobante del último pago efectuado por tal concepto.

(b) El Director de Proyecto y los Subdirectores de que trata la Hoja de Datos deberá suscribir el Anexo 6 - 6A en el cual constará su voluntad y compromiso irrevocables de vincularse con el Interventor, bajo la modalidad que se acuerde con éste. La suscripción de este documento supone el compromiso irrevocable de permanecer en el cargo para el cual fuere presentado por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la aprobación de la hoja de vida.

(c) Por otro lado, la suscripción del Anexo 6 - 6A supone el compromiso irrevocable del profesional que forma parte del Equipo de Trabajo de renunciar a cualquier otro cargo o contrato con el que se encuentre vinculado, en el evento que sumado su porcentaje de dedicación supere el cien por ciento (100%) al momento que la hoja de vida sea aprobada por la AGENCIA. El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de sanciones en los términos del Contrato. Para el caso del Personal Obligatorio Mínimo cuyas hojas de vida se acrediten como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA verificará en la etapa de aprobación del Equipo de Trabajo, respecto del Adjudicatario del Módulo, que la suma de las dedicaciones en los contratos vigentes con la AGENCIA o terceros y en los contratos adjudicados pero no suscritos aún, sumadas a la requerida en el presente Contrato de Interventoría, no sea superior al cien por ciento (100%), si efectuada la verificación resulta que la suma de las dedicaciones es superior al cien por ciento (100%) la AGENCIA para el Personal Obligatorio Mínimo no aprobará la hoja de vida de ese

2
19
J
SEM.

profesional, la AGENCIA requerirá al Contratista para que subsane la hoja de vida del personal propuesto en los términos establecidos en la sección 3.01 del presente Contrato, sin perjuicio de la aplicación de las medidas sancionatorias correspondientes por incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista.

Adicionalmente se resalta que la regla descrita anteriormente, aplica para los profesionales vinculados en proyectos adjudicados o que se encuentren actualmente en ejecución con la AGENCIA o terceros.

(d) Para acreditar la experiencia del personal se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural, acompañada de una certificación adicional expedida por la entidad contratante o destinataria del proyecto donde se certifique que el profesional participó en el cargo y en el proyecto que se pretende acreditar.

(e) El Equipo de Trabajo deberá cumplir con los requisitos señalados en la Ley Aplicable para el ejercicio del cargo propuesto, en particular deberá cumplir con las disposiciones del Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA) cuando sea aplicable.

(f) Como "experiencia general" del profesional se entiende el tiempo transcurrido hasta la fecha de presentación de la hoja de vida en la AGENCIA contado desde el momento en que la norma que reglamente la respectiva profesión permita el ejercicio legal de la misma, o a partir de la fecha de grado para aquellas profesiones que no estén reglamentadas. En el caso de profesionales que hayan ejercido la profesión en el exterior con anterioridad a la obtención de la autorización para ejercer la profesión en Colombia en los términos de la Ley Aplicable, esa experiencia se tendrá como válida a partir de la fecha en que se autorice el ejercicio de dicha profesión en el país que la hubiere ejercido.

(g) Como "experiencia específica" se entiende los meses que se acrediten en la ejecución de actividades propias de la experiencia específica que se exija para el respectivo cargo, bien sea como funcionario en entidades estatales o en ejercicio de la profesión en entidades privadas.

(h) La experiencia como profesor de cátedra, director de proyectos de investigación, de tesis o asesor de proyectos de tesis, no se tendrá en cuenta como experiencia específica del profesional de que trata la Hoja de Datos.

(i) Para acreditar la experiencia del profesional se deberán adjuntar uno de los siguientes documentos: (i) certificación emitida por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o contractual. (ii) autocertificación entendida como aquella que expide una persona natural en su propio nombre o un tercero bajo la dependencia de dicha persona natural.

2
19
J
SEM.

Cuando la experiencia del personal haya sido adquirida en la empresa privada o cuando para acreditarla se aporten autocertificaciones, los documentos aportados deben contener:

- (i) Nombre del trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) Objeto y/o alcance del contrato,
- (iii) El cargo desempeñado,
- (iv) Las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o contractual (incluyendo día, mes y año),
- (v) Porcentaje de dedicación,
- (vi) Principales actividades ejecutadas y/o funciones, las cuales deben ser acordes con los perfiles solicitados.

Cuando la experiencia de los profesionales haya sido adquirida en entidades del estado los documentos aportados deben contener:

- (i) nombre del empleado, trabajador o contratista, según sea el caso,
- (ii) funciones o actividades desempeñadas,
- (iii) el cargo desempeñado,
- (iv) las fechas de iniciación y de terminación de la relación laboral o del vínculo contractual (incluyendo día, mes y año).

Para el caso de entidades estatales, se podrán acreditar las actividades desempeñadas, a través del acto administrativo por medio del cual se estableció el manual de funciones para el respectivo cargo, acompañado de copia de los apartes del manual que se quieran acreditar.

(j) Si el Personal Obligatorio Mínimo de que trata la Hoja de Datos no cumple con alguno de los requisitos de formación académica o de experiencia señalados para el cargo, la AGENCIA no tendrá en cuenta en la evaluación la hoja de vida de ese profesional y, procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.01 del presente Contrato.

(k) Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Especifica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

(l) En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del

man

cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

(m) En el caso que el profesional presentado no posea títulos de posgrado pero tenga experiencia específica adicional a la mínima exigida, se realizará la validación teniendo en cuenta la tabla de equivalencias relacionada anteriormente, es decir, si dentro del perfil de un profesional se le exige una formación académica en especialización por ejemplo, el mismo deberá acreditar el tiempo de experiencia mínimo requerido más un (1) año adicional siempre y cuando esta experiencia esté relacionada con el perfil solicitado.

(n) La experiencia profesional de cada uno de los miembros se demostrará con la declaración, bajo la gravedad del juramento, así como con los soportes en lo que conste dicha información de que la experiencia indicada en el formato que para tal efecto se incluye en el Anexo 6 y 6A es cierta, sin perjuicio de las verificaciones que la AGENCIA pueda efectuar posteriormente sobre ésta, considerando que cualquier falta a la verdad conllevará el incumplimiento de este requisito por parte del Interventor con la consecuente aplicación de las sanciones contempladas para tal incumplimiento en este Contrato de Interventoría, sin perjuicio de las demás acciones legales a que hubiere lugar.

(o) La idoneidad académica será demostrada con la presentación de una copia simple del respectivo diploma y del acta de grado. En caso que existieran títulos académicos obtenidos en el extranjero, éstos deberán estar homologados y convalidados ante el Ministerio de Educación Nacional o el ICFES, según corresponda, para que puedan ser considerados por la AGENCIA como formación académica válida. Requisito que deberá ser cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes a la vinculación de cualquier persona que acredite títulos académicos obtenidos en el exterior. El incumplimiento de esta obligación implicará la imposición de la multa prevista en la Sección 6.01 del presente Contrato.

(p) En caso que el Interventor acredite profesionales de nacionalidad extranjera cuyos títulos académicos hubieran sido obtenidos en el exterior, el Interventor se compromete bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la suscripción del Anexo 6 y 6A y la entrega de la hoja de vida del profesional, a gestionar la respectiva acreditación de la formación académica y de los permisos correspondientes a los miembros del Equipo de Trabajo para el ejercicio temporal de la correspondiente profesión. Dichos trámites deberán completarse de manera definitiva dentro de los tres (3) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, o dentro de los cinco (5) meses siguientes a la suscripción del Contrato de Interventoría, en caso que se requiera evaluación académica en los términos establecidos en la resolución No. 5547 de 2005 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, de lo contrario se entenderá como un incumplimiento del Contrato y dará lugar las multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

man

019

(q) En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en la Hoja de Datos, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.

SECCIÓN 3.04. Seguridad e Higiene Industrial.

Será responsabilidad del Interventor el diseño del programa de higiene y seguridad industrial que aplicará durante la ejecución del Contrato, para lo cual, deberá tener en cuenta las normas y reglamentos aplicables de acuerdo con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 3.05. Inexistencia de Relación Laboral entre la AGENCIA y el Interventor o su Personal

El Interventor ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la AGENCIA y el Interventor, por una parte, y la AGENCIA y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del Interventor, por la otra. Será obligación del Interventor bajo su costo y responsabilidad cancelar los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente Contrato de Interventoría, de acuerdo con la Ley Aplicable y con los términos contractuales que tenga a bien convenir el Interventor con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, la AGENCIA se exime de cualquier pago de honorarios y salarios, obligaciones que asumirá el Interventor, el cual expresamente exime a la AGENCIA de las mismas. Lo pactado en esta Sección se hará constar expresamente en los contratos que celebre el Interventor con el personal que emplee para la ejecución de este Contrato de Interventoría.

SECCIÓN 3.06. Vinculación Laboral

El Interventor se compromete a vincular mediante contrato laboral a todos los profesionales que tengan una dedicación exclusiva del cien por ciento (100%) durante la ejecución del presente Contrato. En el evento que dichos profesionales tengan una dedicación del cien por ciento (100%) durante la ejecución del Contrato de Interventoría, deberán ser vinculados mediante contrato laboral por parte del Interventor al menos en la(s) fase(s) y/o en la etapa correspondiente(s). El incumplimiento de estos compromisos dará lugar a la imposición de multas en los términos de la Sección 6.01 del Contrato.

**CAPÍTULO IV
Ordenes, Comunicaciones e Informes**

SECCIÓN 4.01. Forma de las Órdenes y Comunicaciones.

Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor al Concesionario serán expedidas por escrito de conformidad con el numeral segundo del artículo 32 de la Ley 80 de 1993. De tales comunicaciones y órdenes se enviará copia al Supervisor que para el efecto designe la AGENCIA.

SECCIÓN 4.02. Informes Mensuales.

(a) Durante la vigencia del presente contrato, el Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un Informe Mensual por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes de ejecución del Contrato de Concesión objeto de interventoría, el cual deberá contener una relación detallada de todas las actividades que ejecutó el Interventor en el período objeto de informe. En caso de existir etapa de Construcción, el Interventor elaborará y entregará al Supervisor de la AGENCIA un Informe por escrito dentro de las dos (2) semanas siguientes a la fecha de la visita de la etapa de Construcción.

(b) El Informe Mensual además deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario que comprende, además de la evaluación del estado de avance del Contrato de Concesión, por lo menos lo siguiente:

- (i) Un informe financiero de la situación presupuestal del Contrato de Concesión que incluya (i) el estado de cumplimiento del contrato de concesión, el porcentaje de la remuneración causado; y (ii) el saldo de las diferentes cuentas y subcuentas del Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.
- (ii) Un informe sobre los errores de construcción cometidos por el Concesionario y la forma en que fueron subsanados.
- (iii) Cualquier incumplimiento de las obligaciones del Concesionario, la valoración sobre las consecuencias que debe acarrear dicho incumplimiento y la tipificación de las causales de multas previstas en el Contrato de Concesión.
- (iv) Un informe pormenorizado de gestión respecto del cumplimiento de las actividades y procedimientos de interventoría, establecidos en el Anexo 5 del Contrato.
- (v) Un informe descriptivo del personal del Interventor que haya laborado durante el período mensual respectivo, personal que no podrá ser diferente al aprobado por la AGENCIA (a menos que su cambio haya sido

debidamente efectuado y autorizado conforme al presente Contrato), ni inferior, en número, calidad y dedicación, al que se obliga a utilizar de conformidad con el presente Contrato y sus Anexos. Dentro del presente informe el Interventor deberán adjuntar las planillas de pago al Sistema Integral de Seguridad Social en relación con sus empleados y en relación con los empleados y contratistas destinados a la ejecución del presente Contrato, que haya laborado o ejecutado actividades durante el período informado en las que conste que el Interventor se encuentra al día en el sistema general de seguridad social integral

(vi) Un informe descriptivo de los recursos físicos empleados durante el período mensual respectivo, considerando los recursos ofrecidos en la Propuesta y la justificación sobre cualquier variación significativa en la utilización de los recursos físicos frente a Meses previos.

(vii) Un informe pormenorizado de la ejecución por parte del Concesionario de las Obligaciones Ambientales y de Gestión Social, en el cual se señale con precisión el cumplimiento que éste ha tenido de los Indicadores previstos en el Apéndice Técnico del Contrato de Concesión durante el Mes correspondiente al informe.

(viii) Un informe sobre la atención de los reclamos presentados por la ciudadanía como consecuencia de la desatención por parte del Concesionario y los mecanismos para la corrección de los problemas que generaron tales quejas dispuestos por el Interventor en caso de que fueran procedentes.

(ix) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario del Plan de Obras (según este término se define en el Contrato de Concesión), acompañado de su opinión acerca de las posibilidades de terminar la obra dentro de los plazos previstos para el efecto en el Contrato de Concesión.

(c) Un informe detallado del cumplimiento por parte del Concesionario de las Especificaciones Técnicas y su opinión sustentada acerca de si las Obras de Construcción Rehabilitación y Mantenimiento (según este término se define en Contrato de Concesión) a medida que se van ejecutando se ajustan o no a los resultados esperados por la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA revisará el Informe Mensual si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el Informe Mensual, las cuales deberá comunicar por escrito al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el Informe Mensual (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(d) La no presentación de los Informes Mensuales a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas y sanciones al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.03. Informe de diagnóstico

Al vencimiento del segundo mes de ejecución de este contrato, el Interventor deberá presentar un Informe de Diagnóstico en el cual se presente de manera detallada el estado del Contrato de Concesión entre el Instituto Nacional de Concesiones INCO hoy Agencia Nacional de Infraestructura y el Concesionario, teniendo en cuenta los aspectos Financieros, Técnico-Operativos y Jurídicos, y emitirá un informe al respecto de cada tema. Asimismo deberá conceptuar sobre las alternativas de medición de la ejecución del contrato de concesión. El resultado de este Informe consistirá en lograr un análisis integral de la situación actual del contrato de concesión, lo cual servirá de base para plantear el plan estratégico que permita definir y tomar una serie de decisiones fundamentales para el adecuado control y seguimiento a la ejecución del respectivo contrato de concesión.

El Interventor deberá mantener actualizado dicho Informe de diagnóstico, de acuerdo con la situación actual de la ejecución del proyecto y del contrato de concesión. Para lo cual cada seis (6) meses, contados a partir de la aprobación del Informe de Diagnóstico, deberá presentar el correspondiente Informe de actualización del estado del proyecto y del contrato de concesión.

Dicho Informe deberá desarrollar, por lo menos, los aspectos contenidos en la Metodología y Plan de Cargas, anexa al presente contrato.

SECCIÓN 4.04. Informes por terminación de Tramos o Hitos.

(a) El Interventor deberá suministrar al Supervisor de la AGENCIA un informe por terminación de Tramos o Hitos (según estos términos son definidos en el Plan de Obras) por cada uno de los Tramos o Hitos que corresponden al proyecto, que conste por escrito dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles siguientes a la culminación efectiva del procedimiento de verificación de los Tramos o Hitos establecido en el Contrato de Concesión. El informe por terminación de Tramos o Hitos será soporte para proceder a la suscripción del Acta de Terminación de un Hito del Contrato de Concesión, de acuerdo con el Plan de Obras, y en general, con el Contrato de Concesión y sus documentos.

(b) El informe por terminación de cada Tramo o Hito deberá contener una relación detallada y discriminada respecto de la gestión global del Concesionario en el Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión y todos sus documentos integrantes. Dicho informe deberá incluir los resultados de todos los análisis realizados por el Interventor que demuestren que el Concesionario ha cumplido cabalmente con todos los términos y condiciones establecidos en el Contrato de Concesión para poder suscribir el Acta de Terminación de un Hito, incluyendo pero no limitado a:

(i) Una relación de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Concesión.

(ii) El procedimiento adelantado para la verificación del Tramo o Hito respectivo, de acuerdo con el Contrato de Concesión y demás aplicables.

(iii) Un informe sobre la Memoria Técnica (según este término se define en el Contrato de Concesión) entregada por el Concesionario para el Tramo o Hito respectivo, incluyendo sus correcciones o complementaciones.

(iv) Constancia del ajuste o desfase del Concesionario respecto al Plan de Obras del Tramo o Hito respectivo.

(c) El Supervisor de la AGENCIA revisará y aprobará el informe por terminación de cada Tramo o Hito si este se ajusta a los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato y en el Contrato de Concesión, incluyendo sus documentos integrantes. No obstante, el Supervisor de la AGENCIA podrá advertir deficiencias en el informe por terminación de cada Tramo o Hito, las cuales deberá comunicar por escrito, al Interventor, quien contará con un plazo máximo de una (1) semana para ajustar el informe por terminación de cada Tramo o Hito (si es del caso) a satisfacción de la AGENCIA.

(d) La no presentación del informe por terminación de cada Tramo o Hito a que se refiere esta Sección, o la deficiencia en su contenido y su no corrección a satisfacción de la AGENCIA dentro del plazo dispuesto en el numeral (c) anterior, serán causa suficiente para la imposición de las multas, sanciones y responsabilidades que puedan ser impuestas al Interventor por su incumplimiento de conformidad con este Contrato de Interventoría y con la Ley Aplicable.

SECCIÓN 4.05. Listado de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

En cada uno de los Informes Mensuales, el Interventor indicará con toda precisión las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado de conformidad con las actividades y procedimientos de Interventoría, así como los resultados de los mismos. En todo caso, el Interventor deberá tener en cuenta que las actividades y procedimientos del Interventor son apenas los requisitos mínimos que debe cumplir en desarrollo del Contrato de Interventoría. Por lo tanto, el Interventor en su Informe Mensual, deberá incluir el listado de las mediciones, ensayos y verificaciones que hubiera efectuado así como aquellas que hubiera realizado en adición a las descritas en el Anexo 5 del presente Contrato y Anexos Técnicos del Contrato de Concesión y la Propuesta del Interventor.

SECCIÓN 4.06. Solicitud de Mediciones, Ensayos y Verificaciones.

(a) Si como consecuencia de la entrega de un Informe Mensual, la AGENCIA considera que el Interventor no ha cumplido con las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos en el Anexo 5 del presente Contrato y en lo establecido en el Contrato de Concesión, Apéndices, Anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen y complementen y que tal incumplimiento se deba a que dichas mediciones, ensayos y verificaciones, no se realizaron por parte del Interventor; la AGENCIA lo requerirá, dentro de los diez (10) Días siguientes a la entrega del respectivo Informe Mensual, para que efectúe tales mediciones, ensayos y verificaciones.

(b) Si el Interventor está de acuerdo con el requerimiento efectuado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, ejecutará las mediciones, ensayos y verificaciones requeridos dentro de un plazo no mayor de diez (10) Días contados a partir del recibo de la solicitud. Si no está de acuerdo con la solicitud formulada por la AGENCIA, así se lo hará saber por escrito, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la solicitud, exponiendo las razones por las cuales considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas. Si la AGENCIA insistiere en la necesidad de realizar tales mediciones, ensayos y verificaciones, una vez analizadas las razones por las cuales el Interventor considera improcedentes o innecesarias las mediciones, ensayos y verificaciones solicitadas, la diferencia será definida de conformidad con lo establecido en Capítulo VII del presente Contrato. El silencio del Interventor frente a la solicitud de la AGENCIA, vencidos cinco (5) Días desde su recibo, se entenderá como una aceptación de la misma.

SECCIÓN 4.07. Informe Final.

Una vez suscrita el Acta de Recibo Final, o en caso de terminación anticipada del presente Contrato por cualquiera de las causales previstas en la Sección 8.01, dentro de los veinte (20) Días siguientes a la fecha en que tal terminación se hubiere hecho efectiva, el Interventor presentará un informe final, el cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

(a) Un análisis global de la ejecución del Contrato de Concesión, hasta el momento de la elaboración del informe final.

(b) Los valores transferidos desde la Cuenta Aportes AGENCIA a la Cuenta Aportes Concesionario (según estos términos se definen en el Contrato de Concesión) y el concepto por el cual se pagaron.

(c) Una relación de las obras ejecutadas por el Concesionario, en la cual se indique el cumplimiento de cada una de estas obras con los resultados exigidos en el Contrato de Concesión y sus Apéndices.

(d) Una relación de los diseños y obras que hacen parte de la concesión, en la cual se indique el cumplimiento de éstas frente al Contrato de Concesión y sus Apéndices, anexos y demás documentos que lo modifican, sustituyen, aclaran, adicionan o complementan.

(e) Una relación de la totalidad de las pruebas realizadas a las obras recibidas, si tal recibo se hubiere efectuado.

(f) Las sanciones que hubiesen sido aplicadas al Concesionario durante la ejecución del Contrato de Concesión, discriminando entre aquellas que hubieren sido efectivamente pagadas por el Concesionario, aquellas que se le hubieren deducido de cualquier pago, aquellas que hubieren sido controvertidas y estuvieren pendientes de resolución y aquellas que se encontraran pendientes de pago o deducción al momento de la elaboración del informe final.

(g) Una auditoría final al Patrimonio Autónomo, si a ello hubiere lugar.

(h) Un recuento de las garantías otorgadas por el Concesionario, su estado, vigencia y coberturas.

CAPÍTULO V Garantías del Contrato

SECCIÓN 5.01: Características de la Garantía Única de Cumplimiento.

(a) Garantía Única de Cumplimiento: Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el artículo 3 del Decreto 4828 de 2008. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el artículo 15 del Decreto 4828 de 2008 y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

(i) Amparo de Cumplimiento del Contrato: (1) Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor. (2) la vigencia corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría estimada en sesenta (60) meses, más una vigencia adicional correspondiente al plazo contractual previsto para la liquidación del presente Contrato en los términos de la Sección 8.03 del presente Contrato. En todo caso, la vigencia de este amparo deberá prorrogarse, a costo y riesgo del Interventor, de manera que durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría siempre esté amparada la AGENCIA con esta Garantía Única de Cumplimiento. (3) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Diez

Mil Trescientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos (\$10.377.841.400.00) constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue.

(ii) Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales: (1) Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. (2) El valor asegurado será el equivalente al cinco por ciento (5%) de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en la ejecución del Contrato de Interventoría, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Diez Mil Trescientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos (\$10.377.841.400.00) constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). (3) Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato. En todo caso, el Interventor se obliga a prorrogar la vigencia de este amparo dentro de los treinta (30) Días Hábiles anteriores a su vencimiento, en caso de que la vigencia inicial no cubra tres (3) años adicionales a la fecha de terminación del presente Contrato.

(iii) Amparo de Calidad de los Servicios Prestados: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo adicional, un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la Agencia como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregado por el Interventor en desarrollo del presente Contrato. (2) El valor asegurado será el equivalente a Diez por ciento (10%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato, el cual para los únicos fines del presente numeral se estima en Diez Mil Trescientos Setenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Pesos (\$10.377.841.400.00) constantes del 31 de diciembre de 2011 (actualizado conforme a la fórmula de la Sección 1.03(c) del presente Contrato). El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia por tres (3) años, contados a partir de la terminación del contrato.

SECCIÓN 5.02: Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación de la AGENCIA de manera adicional a la garantía única de cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. (1) El objetivo de este seguro es brindar protección frente a las eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que pueda surgir de las actuaciones, hechos u omisiones del Interventor o sus subcontratistas, en procura de

mantener indemne por cualquier concepto a la AGENCIA frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o de la AGENCIA, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes o subcontratistas de la AGENCIA, que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del Interventor en la ejecución del Contrato. (2) Vigencia. La vigencia inicial de la póliza de responsabilidad civil extracontractual será de dos (2) años y deberá renovarse por períodos sucesivos mínimos de dos (2) años hasta concluir el Contrato. El Interventor deberá garantizar que las vigencias de cada una de las pólizas otorgadas sean sucesivas y correspondan a la totalidad de la duración del Contrato, la AGENCIA verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el Interventor deberá aportarlas con seis (6) meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza. (3) Partes. Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la AGENCIA, al Interventor y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios. (4) Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con las coberturas y requisitos establecidos por el artículo 16 del Decreto 4828 de 2008, en adición, el seguro deberá incluir los siguientes amparos: responsabilidad civil cruzada, amparo de contratistas y subcontratistas y gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad. (5) El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia bianual de responsabilidad civil extracontractual que se expida en arreglo a lo establecido, corresponderá a mil (\$1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada vigencia de dos (2) años.

SECCIÓN 5.03. Normas Comunes a las Garantías.

(a) Las garantías podrán revestir cualquier modalidad admisible conforme a lo señalado por el Decreto 4828 de 2008 y demás decretos reglamentarios y demás normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyen.

(b) El Interventor deberá reponer el valor de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la disminución del valor garantizado o asegurado inicialmente, en virtud de la ocurrencia e indemnización de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas de que trata las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato, el valor de la reexpedición de la garantía estará a cargo del Interventor.

(c) El Interventor deberá mantener las garantías, en plena vigencia y validez por los términos expresados en el presente Capítulo IV y deberá pagar las primas y demás gastos necesarios para constituir las, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas. En todo caso, la garantía única de cumplimiento no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. Si no cumpliere con esta obligación se entenderá que habrá incumplido con la obligación de constituir la póliza y por lo tanto la AGENCIA podrá imponer las multas contempladas en la Sección 6.01.

(d) Si el Interventor no prorroga las garantías antes del vencimiento del plazo señalado en las Secciones 5.01 y 5.02, se le podrán aplicar las multas contempladas en la Sección 6.01.

(e) De ninguna manera será admisible la inclusión de cláusulas o provisiones dentro del texto de las garantías, las cuales tiendan a limitar de cualquier forma las coberturas exigidas en las Secciones 5.01 y 5.02 del presente Contrato.

(f) Estas mismas provisiones se tendrán para cualquier otra garantía diferente de las solicitadas en el presente Capítulo que las Partes de este Contrato decidan constituir durante el término de su ejecución para garantizar de manera especial obligaciones derivadas del Contrato.

(g) En cualquier caso de modificación de este Contrato, el Interventor se obliga a obtener una certificación de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en la que conste que dicha compañía conoce y acepta la modificación y la variación del estado del riesgo que la misma suponga, si ese es el caso. Ello sin perjuicio de que, en todo caso, por tratarse de un contrato estatal, las obligaciones adquiridas por el Interventor en el presente Contrato deberán permanecer garantizadas, sin que sea admisible ningún tipo de revocatoria por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o el Interventor, hasta la liquidación del Contrato y la prolongación de sus efectos.

(h) Si la(s) garantía(s) entregada(s) por el Interventor no cumple(n) con los requisitos señalados en el presente Capítulo V, la AGENCIA solicitará la corrección de la(s) misma(s) y señalará para ello un plazo prudencial. En caso de que dentro de dicho plazo el Interventor no entregue la(s) garantía(s) debidamente modificada(s) a satisfacción de la AGENCIA o si los términos y condiciones de las correcciones y/o modificaciones no satisfacen las observaciones formuladas por la AGENCIA, la AGENCIA no aprobará la(s) garantía(s) aportada(s) por el Interventor e impondrá las multas de que trata la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(i) Si la garantía única de cumplimiento no fuera aceptada según lo dispuesto en la Sección 5.01, la AGENCIA hará exigible la Garantía de Seriedad de la Propuesta.

(j) Sin perjuicio de lo anterior, si la AGENCIA advierte en cualquier momento de la ejecución y/o liquidación del Contrato que la(s) garantía(s) no cumple(n) con alguno(s) de los requisitos exigidos en este Contrato o las normas que regulen la materia, podrá exigir al Interventor la corrección, ampliación o adecuación de dicha(s) garantía(s) en el plazo que para el efecto determine la AGENCIA, plazo que en cualquier caso no podrá exceder de quince (15) Días, so pena de hacerse acreedor a las multas establecidas en la Sección 6.01(a) del presente Contrato.

(k) La AGENCIA dispondrá de diez (10) Días Hábiles para objetar o aprobar las garantías presentadas por el Interventor durante la vigencia del presente Contrato, contados a partir del Día Hábil siguiente a la fecha de entrega de la misma por parte del Interventor. Vencido el plazo sin que la AGENCIA efectúe comentarios, se entenderá

Handwritten notes:
a
my
man.

Handwritten notes:
a
my
man.

aprobada la garantía sin perjuicio de lo señalado en los literales (b) e (j) de la presente Sección. Si la AGENCIA tuviere comentarios a la(s) garantía(s) así lo señalará por escrito al Interventor quien deberá ajustar la(s) garantía(s) dentro del plazo que razonablemente señale la AGENCIA en la comunicación. Una vez ajustada la(s) garantía(s) en los términos señalados por escrito a satisfacción de la AGENCIA, ésta aprobará la(s) garantía(s). Si el Interventor no ajusta la(s) garantía(s) a satisfacción de la AGENCIA, se aplicará lo señalado en el literal (h) anterior, de ser aplicable, y/o se interpondrán las multas señaladas en la Sección 6.01(a).

(l) Si la garantía única de cumplimiento es una póliza de seguros, ésta deberá venir acompañada de una certificación expedida por el asegurador (en ningún caso será válida la certificación emitida por el corredor de seguros) en la que declaren las condiciones de la colocación de la garantía (Según modelo que se adjunta al presente Contrato como Anexo 3). El reasegurador deberá encontrarse inscrito en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior (REACOEX) que administra la Superintendencia Financiera de Colombia.

CAPÍTULO VI

Mecanismos de Apremio y Sanciones

SECCIÓN 6.01. Multas

(a) Por incumplimiento relacionados con la Garantía Única de Cumplimiento. Si el Interventor no constituyere oportunamente la Garantía Única de Cumplimiento o no renovare, prorrogare su vigencia o corrigiere las inconsistencias o incumpliere con cualquiera de las obligaciones señaladas en el Capítulo V relativas a la garantía única de cumplimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente a VEINTICINCO (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que el Interventor cumpla a satisfacción con la obligación.

(b) Por incumplimiento en relación con el cambio de Profesionales Acreditados. Si el Interventor no reemplaza oportunamente a cualquiera de los profesionales acreditados como requisito de ejecución del Contrato de Interventoría y/o si el reemplazo propuesto no cumple con las condiciones mínimas señaladas en la Hoja de Datos, la AGENCIA rechazará el cambio e impondrá al Interventor una multa diaria equivalente a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día de incumplimiento hasta que presente un candidato para reemplazo, y el mismo sea aprobado por la AGENCIA. Las multas se suspenderán durante el plazo de estudio de la hoja de vida por parte de la AGENCIA, pero si la AGENCIA rechaza el candidato las multas se impondrá incluso durante el período de estudio de manera retroactiva, hasta que el Interventor cumpla con la obligación.

(c) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción de los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en los Formatos 6 y 6A del presente Contrato de Interventoría

acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(d) Por incumplimiento en relación con las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 Personal del Interventor del presente Contrato de Interventoría. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.01 del presente Contrato de Interventoría, acarrearán multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(e) Por incumplimiento de las Obligaciones Adquiridas por la Suscripción del Anexo 9 del Pliego de Condiciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Anexo 9 del Pliego de Condiciones acarreará multas al Interventor equivalentes a TREINTA (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la referida obligación.

(f) Incumplimiento en la Entrega de Información a la AGENCIA. Si el Interventor no entrega de forma oportuna, completa y satisfactoria cualquiera de los informes a que se encuentra obligado según el presente Contrato y el Contrato de Concesión; así como si no entregare la información completa que le solicite la AGENCIA, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(g) Incumplimiento en el Pago de los Salarios, Prestaciones Sociales y Parafiscales. Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios, prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Interventor, así como de cualquier trabajador que ejecute obligaciones derivadas del presente Contrato (ya sea del Interventor o de los subcontratistas), la AGENCIA podrá imponer una multa diaria equivalente DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(h) Incumplimiento de la Sección 3.03 "Plantilla de Personal". El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.03 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(i) Incumplimiento de las Mediciones, Ensayos y Verificaciones. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en las Secciones 4.04 y 40.5 del presente Contrato y en los Apéndices Técnicos del Contrato de Concesión, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes,

2
3 am. 1/2

2
3 am. 1/2
022

por cada Día transcurrido desde la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación y la fecha en que efectivamente se cumpla.

(j) Incumplimiento en la constitución de una sucursal. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 2.03 del presente Contrato, si ello resultare aplicable, acarreará multas al Interventor equivalentes a QUINCE (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(k) Incumplimiento en la vinculación laboral. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Sección 3.06 del presente Contrato acarreará multas al Interventor equivalentes a DIEZ (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes por cada Día de incumplimiento hasta que cumpla con la(s) obligación(es).

(l) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Pliego de Condiciones, en el presente Contrato, en sus anexos y/o en el contrato de concesión, sus anexos y demás documentos que lo modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan para las que no se encuentre expresamente prevista una multa especial en esta cláusula, se causará una multa hasta por un valor equivalente a VEINTE (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La graduación de las multas será definida por la AGENCIA tomando en consideración la gravedad y extensión del incumplimiento.

SECCIÓN 6.02. Período de Cura y Pago de las Multas.

(a) El Interventor contará con un plazo de cura determinado por la AGENCIA de hasta cinco (5) Días, para sanear el incumplimiento detectado. Este período de cura se contará desde el Día en que la AGENCIA notifique al Interventor del incumplimiento, vencido el cual, si persiste el incumplimiento la AGENCIA impondrá la multa desde la fecha en que la AGENCIA haya identificado el incumplimiento.

(b) Si el Interventor sana el incumplimiento en el plazo de cura señalado por la AGENCIA, conforme a lo señalado en el literal (a) anterior, no se impondrá la multa.

(c) Vencido el plazo de cura sin que el Interventor haya saneado el incumplimiento se causarán las multas hasta que el Interventor sanee el incumplimiento o se complete el tope señalado en la Sección 6.04 del presente Contrato, lo que ocurra primero. Si se llegase a completar el tope señalado en la 6.04 sin que se haya saneado el incumplimiento, la AGENCIA deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del proyecto, incluyendo pero sin limitarse a, las señaladas en las Secciones 9.02, 9.03 y 9.04 del presente Contrato. Las multas se calcularán a partir de la fecha del incumplimiento y no a partir de la fecha de vencimiento del período de cura.

(d) Las multas se pagarán o descontarán por parte del Interventor o de la AGENCIA, según corresponda, en el Mes siguiente al Mes en que haya ocurrido el incumplimiento que dio origen a la imposición de la multa. Si el Interventor impugna la

imposición de la multa, el descuento o pago se hará en el Mes siguiente al Mes en que el acto administrativo quede en firme.

(e) Si el acto administrativo mediante el cual se impone la multa es demandado ante el juez del Contrato y la decisión es favorable a la AGENCIA, el Interventor deberá pagar además de la multa intereses de mora en los términos de la Sección 9.06 del presente Contrato sobre el valor de la multa.

SECCIÓN 6.03. Procedimiento para la Imposición de Multas.

(a) Inicio del Procedimiento

(i) Cuando la AGENCIA verifique que existe un incumplimiento que puede llegar a ser generador de una cualquiera de las multas previstas en la Sección 6.01 anterior, y ha transcurrido el período de cura a partir de la notificación de incumplimiento en los términos de la Sección 6.02 anterior sin que el Interventor haya remediado el incumplimiento, la AGENCIA iniciará el procedimiento para la imposición de multas, atendiendo lo regulado por la AGENCIA para el efecto.

(ii) El acto administrativo mediante el cual se imponga la multa señalará como fecha de inicio de la causación de la multa aquella que se señala expresamente en cada uno de los literales de la Sección 6.01 anterior.

(iii) En aplicación de la figura de la compensación, la AGENCIA podrá descontar el valor de las multas impuestas mediante acto administrativo que esté en firme de cualquier suma que la AGENCIA le adeude al Interventor

SECCIÓN 6.04. Límite a la Imposición de Multas.

(a) El valor total de las multas impuestas por la AGENCIA al Interventor no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03.

(b) Si el Interventor llegare al tope señalado en el literal (a) anterior, la AGENCIA podrá adoptar, incluyendo pero sin limitarse a, la medida señalada en la Sección 8.01(f) del presente Contrato.

SECCIÓN 6.05. Actualización de las Multas.

El valor de las multas señaladas en la Sección 6.01 se actualizará, de acuerdo con el IPC del Mes anterior al día de la ocurrencia del hecho generador de la multa hasta el Mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Interventor.

SECCIÓN 6.06. Cláusula Penal.

Si se declara la caducidad del Contrato o el incumplimiento total del mismo, se causará el pago de una pena pecuniaria a título de estimación anticipada y parcial de

perjuicios a favor de la AGENCIA y a cargo del Interventor equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del Contrato señalado en la Sección 1.03.

CAPÍTULO VII
Solución de Conflictos

SECCIÓN 7.01. Conflictos.

Los conflictos que surjan entre la AGENCIA y el Interventor serán dirimidos conforme a las reglas de solución de conflictos previstas en el presente Contrato.

SECCIÓN 7.02. Arreglo Directo.

Las divergencias que ocurran entre la AGENCIA y el Interventor, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las obligaciones contenidas en el presente Contrato intentarán resolver inicialmente entre las partes involucradas. En caso que la AGENCIA a través del Supervisor del Contrato y el Interventor no lleguen a ningún acuerdo, el asunto se elevará a la Subgerencia de Gestión Contractual de la AGENCIA o quien haga sus veces, en la búsqueda de un acuerdo directo. En el evento que no se logre un acuerdo, se acudirá a los mecanismos previstos en la Sección 7.03 siguiente para resolver el conflicto.

SECCIÓN 7.03. Cláusula Compromisoria.

Toda controversia o diferencia relativa a este Contrato, con excepción del cobro ejecutivo de obligaciones, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento (el "Tribunal"), que se regirá por lo dispuesto en el Decreto 1818 de 1998 y demás normas vigentes que lo modifiquen o complementen, conforme a las siguientes reglas:

(a) **Designación de los Árbitros.** El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo por las Partes. A falta de acuerdo, total o parcial, él o los árbitros respecto de los cuales no haya habido consenso será(n) designado(s) por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las Partes.

(b) **Funcionamiento.** El Tribunal funcionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.

(c) **Procedimiento.** El Tribunal decidirá en derecho y el procedimiento se regirá por el ordenamiento legal vigente y se adelantará en castellano.

CAPÍTULO VIII
Terminación y Liquidación del Contrato

SECCIÓN 8.01. Terminación del Contrato.

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- (a) Por la ejecución total de su objeto y vencimiento del plazo.
- (b) Por la terminación anticipada del Contrato de Concesión.
- (c) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- (d) Por la declaratoria de la caducidad del Contrato.
- (e) Por la declaratoria de terminación anticipada o unilateral del presente Contrato.

(f) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará además por la acumulación de multas del Interventor hasta el diez por ciento (10%) del valor del presente Contrato señalado en la Sección 1.03. No obstante, acuerdan que la AGENCIA podrá optar por continuar con la ejecución del Contrato de Interventoría, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos.

(g) Las Partes acuerdan que el Contrato terminará en el evento que después de suscribir el Contrato de Interventoría hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo, debido a que los profesionales propuestos por el Interventor no cumplen con las condiciones de formación académica y de experiencia establecidas en la Hoja de Datos. No obstante, las partes acuerdan que en el evento que hayan transcurrido dos (2) meses sin que la AGENCIA hubiese aprobado la totalidad del Equipo de Trabajo por haber acaecido la situación descrita en el presente literal, el Interventor acepta y declara desde ahora en forma libre y voluntaria efectuar la cesión del Contrato de Interventoría en las condiciones descritas en la Sección 8.02. del presente Contrato, sin que se pueda presumir la revocatoria o condonación de las multas, ni el saneamiento de los incumplimientos. La aceptación de la cesión del Contrato de Interventoría de que trata el presente literal, se entiende prestada con la suscripción del presente Contrato de Interventoría.

(h) Cuando los socios del Interventor que hayan sido MAP en el Concurso de Méritos Abierto vendan o cedan su participación en la sociedad sin el consentimiento previo y escrito de la AGENCIA.

(i) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

SECCIÓN 8.02. *Cesión del Contrato en el evento descrito en el literal (g)*
Sección 8.01.

Transcurridos dos (2) meses sin que se hubiese aprobado el Equipo de Trabajo para la ejecución del Contrato de Interventoría, la AGENCIA podrá autorizar la cesión del presente Contrato de Interventoría al Proponente ubicado en el segundo orden de elegibilidad del Módulo que dio como origen la Adjudicación y suscripción del presente Contrato de Interventoría, en los términos y condiciones que para el efecto señale la AGENCIA.

SECCIÓN 8.03. *Liquidación del Contrato.*

Declarada la terminación del Contrato por cualquiera de las causas previstas en la Sección 8.01 anterior, la AGENCIA iniciará la liquidación del Contrato, proceso que tendrá una duración máxima de seis (6) meses. El proceso liquidatorio implicará efectuar un balance del cumplimiento de las obligaciones de cada una de las Partes y la determinación, si hay lugar a ello, de los pagos pendientes por realizar al Interventor y de las eventuales deudas que tenga éste último con la AGENCIA. Una vez efectuada la liquidación se elaborará un acta que la contenga, documento que será suscrito por las Partes.

CAPÍTULO IX
Varios

SECCIÓN 9.01. *Supervisión del Contrato.*

La supervisión de la ejecución de las obligaciones a cargo del Interventor derivadas del presente Contrato se hará a través del Supervisor de la AGENCIA (el "Supervisor de la AGENCIA") que es un profesional designado por el Subgerente de Gestión Contractual de la AGENCIA. El Supervisor de la AGENCIA tendrá acceso a las informaciones estadísticas y demás que lleve el Interventor en relación con la ejecución del presente Contrato.

SECCIÓN 9.02. *Caducidad.*

(a) Si se presenta algún incumplimiento de las obligaciones a cargo del Interventor establecidas en el presente Contrato, que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presenten las causales previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la ley 782 de 2002, 610 de 2000 y demás normas aplicables, la AGENCIA, por medio de acto administrativo debidamente motivado, podrá decretar la caducidad del Contrato y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre.

(b) Ocurrida una causal de caducidad, la AGENCIA deberá darle aviso escrito al Interventor informándole sobre la ocurrencia del hecho y el Interventor contará con un plazo de diez (10) Días Hábiles para corregirlo a satisfacción de la AGENCIA.

(c) En caso de que la AGENCIA declare la caducidad del Contrato, mediante el respectivo acto administrativo motivado, el Interventor cesará inmediatamente la ejecución del Contrato. La AGENCIA procederá de inmediato a la liquidación del Contrato.

(d) Una vez ejecutoriada la resolución de caducidad, la AGENCIA hará efectivas las garantías a que hubiese lugar, las multas pendientes de pago y la cláusula penal correspondiente.

(e) La declaratoria de incumplimiento será requisito necesario para hacer efectivas la garantía única de cumplimiento y la cláusula penal.

SECCIÓN 9.03. *Terminación Unilateral.*

La AGENCIA podrá decretar la terminación anticipada y unilateral del Contrato por las causales y en las condiciones previstas en el artículo 17 de la ley 80 de 1993 o en las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la ley 105 de 1993 y en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 de 2002.

SECCIÓN 9.04. *Otras Cláusulas Excepcionales al Derecho Común.*

(a) Modificación Unilateral. Si fuere necesario introducir variaciones en el Contrato para evitar la paralización o la afectación grave del servicio y previamente las Partes no llegaran al acuerdo respectivo, la AGENCIA mediante acto administrativo debidamente motivado lo modificará mediante la supresión o adición de trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del presente Contrato en un veinte por ciento (20%), o más, el Interventor podrá renunciar a la continuación de su ejecución. En este evento, la AGENCIA ordenará la liquidación del Contrato y ordenará las medidas del caso para garantizar la terminación de su objeto.

(b) Interpretación Unilateral. Si surgieran discrepancias entre las Partes sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones del presente Contrato, que puedan conducir a la paralización o a la afectación del servicio, la AGENCIA, si no se lograra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o Secciones objeto de la diferencia.

SECCIÓN 9.05. *Intereses de Mora.*

La tasa de mora será la tasa de interés bancario corriente para créditos ordinarios certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, más la tercera parte de dicha tasa, pero en ningún caso una tasa mayor que la máxima permitida por la Ley Aplicable.

Para este efecto, se utilizará la tasa certificada vigente para el día siguiente al día del vencimiento del plazo para el cumplimiento de la obligación originalmente pactada. Salvo estipulación en contrario contenida en otras Secciones o documentos de este Contrato, el plazo para el cumplimiento establecido para cualquier obligación dineraria que se genere entre las Partes, será de treinta (30) Días. Vencido este plazo, se causarán los intereses de mora establecidos en esta Sección.

SECCIÓN 9.06. Documentos del Contrato.

Son documentos del presente Contrato, y por lo tanto forman parte integral del mismo, los siguientes:

- (a) Los documentos previos, Pliegos de Condiciones, metodología y plan de cargas de trabajo, hojas de datos, anexos y adendas del Concurso de Méritos No. SEA-CM-005-2011.
- (b) La Propuesta del Interventor.
- (c) La Resolución de adjudicación.
- (d) El Contrato de Concesión, sus anexos, apéndices y los demás documentos que lo modifican, aclaren, adicionen o modifiquen.
- (e) Los Anexos del presente Contrato.

El orden de los documentos no implica una prelación entre los mismos. En caso de discrepancia entre los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos) y el presente Contrato, primarán los Pliegos de Condiciones (incluyendo sus anexos).

SECCIÓN 9.07. Perfeccionamiento y Ejecución.

- (a) Perfeccionamiento. El presente Contrato se perfecciona con la suscripción por las Partes.
- (b) Inicio Ejecución. Para iniciar su ejecución se requiere haber cumplido con todos y cada uno de los siguientes:
 - (i) La aprobación de la garantía única de cumplimiento.

(ii) Haber entregado una certificación según la cual se acredite que el Interventor y cada uno de sus miembros se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

(iii) La publicación por parte del Interventor del presente Contrato en el Diario Oficial, requisito que se entienda cumplido con el pago de los derechos correspondientes. La publicación deberá efectuarse dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la suscripción del Contrato.

(iv) La aprobación del personal al que se refiere la correspondiente Hoja de Datos.

(v) La publicación del presente contrato en el SECOP por parte de la AGENCIA.

SECCIÓN 9.08. Inhabilidades e Incompatibilidades o Prohibición Legal o Conflictos de Interés.

El Interventor declara bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la suscripción del presente Contrato, que declarar bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses con la AGENCIA o con el Concesionario o cualquiera de sus miembros o socios, (2) que no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, (3) que no se encuentran en procesos de reestructuración según lo previsto en las Leyes 550 de 1999 o 1116 de 2006. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés el Interventor deberá ceder el presente Contrato a quien la AGENCIA designe.

SECCIÓN 9.09. Evento Eximente de Responsabilidad.

Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier incumplimiento total o parcial de las obligaciones emanadas de este Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Tribunal de Arbitramento que el incumplimiento total o parcial es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Eventos Eximentes de Responsabilidad según este término se define más adelante. El incumplimiento total o parcial en el cumplimiento de cualquier subcontratista o del Concesionario no se considerará por sí sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(a) Hechos que Constituyen Evento Eximente de Responsabilidad. Se entenderá por evento eximente de responsabilidad ("Evento Eximente de Responsabilidad") cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Evento Eximente de Responsabilidad incluirá los

eventos y circunstancias que a continuación se relacionan, en la medida que cumplan con los requisitos anteriormente mencionados:

(i) Eventos políticos que ocurran dentro, o que involucren directamente a Colombia o al país de origen del Interventor, incluyendo pero sin limitarse a:

(A) Cualquier acto bélico, declarado o no, invasión, conflicto armado o acto de enemigo extranjero, bloqueo o embargo;

(B) Golpe de estado, revolución, motín, asonada, conspiración, insurrección, disturbio civil, acto de terrorismo, acto de guerrilla o sabotaje;

(C) Huelgas o paros laborales, a nivel regional o nacional en las cuales no participe directamente el Interventor ni sean promovidas por éste o sus empleados de dirección, manejo o confianza;

(D) Hallazgos arqueológicos y descubrimientos de tesoros, minas u otros yacimientos.

(ii) Respecto de las obligaciones del Interventor, las acciones u omisiones de la AGENCIA que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte del Interventor con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iii) Respecto de las obligaciones de la AGENCIA, las acciones u omisiones del Interventor que constituyan un incumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato que impidan el cumplimiento por parte de la AGENCIA con sus respectivas obligaciones bajo el mismo.

(iv) La suspensión del Contrato de Concesión que conste en acta debidamente suscrita por el Concesionario, la AGENCIA y el Interventor, siempre que la suspensión no se haya dado por causas imputables al Interventor.

(b) Se entenderá por "Fuerza Mayor", la ocurrencia de hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, tal como se define en la Ley Aplicable. La ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo este Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable. Para los efectos del presente Contrato los conceptos de Evento Eximente de Responsabilidad y de Fuerza Mayor, tal como se definen arriba, se referirán en adelante conjuntamente como Eventos Eximentes de Responsabilidad.

(c) Procedimiento.

(i) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento

Eximente de Responsabilidad (la "Parte Afectada") en el cumplimiento de sus obligaciones le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones afectadas, incluyendo la información y demás detalles que fueran pertinentes y, hasta donde sea práctico y posible, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la Parte Afectada se verá afectada. A partir de la fecha de ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad la duración del período durante el cual la Parte Afectada se ve imposibilitada para cumplir con sus obligaciones será referido como "Período Especial".

(ii) Dentro de los diez (10) Días siguientes a la cesación de un Evento Eximente de Responsabilidad, la Parte Afectada notificará a la otra Parte (A) el acaecimiento del cese del Evento Eximente de Responsabilidad; (B) su consecuente habilidad para reanudar el cumplimiento de las obligaciones suspendidas; y (C) la fecha en que reasumirá el cumplimiento, que no podrá ser mayor a diez (10) Días contados a partir de la fecha de la notificación aquí regulada cuando la causa del Evento Eximente de Responsabilidad sea la prevista en la Sección 9.09(a)(iv) del presente Contrato, el Interventor deberá reanudar la ejecución del Contrato al mismo tiempo con el Concesionario.

(iii) Una vez efectuada la notificación dentro del término indicado en el numeral (i) anterior, la Parte Afectada quedará, durante el Período Especial, excusada del cumplimiento de las obligaciones afectadas en los términos del literal (d) siguiente. Mientras no se haya dado la notificación aquí exigida la Parte Afectada no quedará relevada del cumplimiento de las obligaciones afectadas salvo que el Evento Eximente de Responsabilidad haya afectado las comunicaciones.

(iv) Durante el Período Especial, la Parte Afectada suministrará semanalmente información sobre el desarrollo del Evento Eximente de Responsabilidad y respecto de las medidas que se hayan adoptado para mitigar y reducir sus efectos al igual que para superarlos. A solicitud de una cualquiera de las Partes, éstas se reunirán para buscar, de buena fe, soluciones tendientes a reanudar el cumplimiento de la Parte Afectada, a la mayor brevedad posible.

(d) Durante el Período Especial, la Parte Afectada quedará relevada de dar cumplimiento a las obligaciones contractuales afectadas en la medida en que tal incumplimiento haya sido causado directa y únicamente por un Evento Eximente de Responsabilidad. En tal caso, la otra Parte no tendrá ninguna responsabilidad por el reconocimiento de pérdidas, daños, gastos, cargos o expensas incurridos por la Parte Afectada durante el Período Especial, incluyendo pero sin limitarse a los necesarios para mitigar, reducir y superar los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad. Cualquier plazo previsto en el Contrato para el cumplimiento de la obligación afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad se entenderá prorrogado por un término igual a aquél del Período Especial.

(e) La Parte Afectada por un Evento Eximente de Responsabilidad queda obligada a adelantar todo lo que sea razonablemente aconsejable y posible, bajo las circunstancias extraordinarias, para mitigar y reducir los efectos del Evento Eximente de Responsabilidad así como para superarlo en el menor tiempo posible.

(f) Prórroga por Evento Eximente de Responsabilidad. Mientras subsistan las circunstancias del Evento Eximente de Responsabilidad y éstas impidan la ejecución total del objeto contratado, la ejecución del Contrato se suspenderá y el plazo de este Contrato será extendido por mutuo acuerdo en un plazo igual al del Período Especial. Si los hechos constitutivos de un Evento Eximente de Responsabilidad no impiden la ejecución de la totalidad de las obligaciones del Contrato, sino sólo la de alguna o algunas de las obligaciones emanadas del mismo, las Partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión del plazo contractual, atendidas las condiciones fácticas correspondientes y el grado de importancia de las obligaciones suspendidas. En caso de suspensión del Contrato por algún Evento Eximente de Responsabilidad, el Interventor deberá tomar las medidas conducentes, a su costo, para que la vigencia de la garantía única y demás garantías señaladas en el Capítulo V del presente Contrato sea extendida de conformidad con el período de suspensión.

(g) Suspensión del Contrato por Eventos Eximentes de Responsabilidad del Contrato de Concesión. Cuando, en los términos y condiciones señalados en el Contrato de Concesión, se suspenda la ejecución del Contrato de Concesión, la AGENCIA determinará, a su entera discreción, si es necesario suspender la ejecución del presente Contrato. En el evento en que se suspenda la ejecución del presente Contrato, se aplicará lo previsto en el literal (h) siguiente.

(h) Compensaciones por Eventos Eximentes de Responsabilidad. Cuando ocurran circunstancias de Evento Eximente de Responsabilidad, las Partes no estarán obligadas a pagar compensaciones o indemnizaciones a cargo y/o favor de cualquiera de ellas, con la única excepción que se señala a continuación:

(i) Cuando quiera que durante la ejecución del Contrato surjan Eventos Eximentes de Responsabilidad que obliguen al Interventor a paralizar la ejecución de las obras o labores derivadas de la ejecución de este Contrato, podrán compensarse al Interventor los costos ociosos de la mayor permanencia en obra que se llegaren a causar por estos hechos, mediante el reconocimiento de una suma diaria que definirán las Partes de mutuo acuerdo.

(ii) Este reconocimiento sólo aplicará cuando se cumplan los siguientes requisitos: (A) que el Evento Eximente de Responsabilidad impida la ejecución de la totalidad; y (B) que esa parálisis implique, de manera forzosa, que ciertos recursos del Interventor queden ociosos por no poder ser utilizados para ninguna actividad relacionada o no con este Contrato.

(iii) La definición del valor diario por mayor permanencia en el Contrato se hará buscando cubrir exclusivamente los costos fijos asociados a los recursos (equipos, personal y gastos administrativos) del Interventor que

2

g
m
m

forzosamente haya tenido que dejar inutilizados por efectos de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad. En ningún caso se incluirán valores correspondientes a lucro cesante.

(iv) En caso de controversia sobre la aplicación de este reconocimiento o su tasación, la discrepancia será sometida a los mecanismos de solución de conflictos previstos en el presente Contrato.

(v) Tales compensaciones, cuando a ellas hubiere lugar, se incluirán actas de seguimiento de ejecución del Contrato, correspondientes a los períodos en que se presenten los Eventos Eximentes de Responsabilidad ya referidos.

(vi) Las Partes, de común acuerdo determinarán el valor del reconocimiento que deba efectuar la AGENCIA al Interventor así como su forma de pago.

SECCIÓN 9.10. Responsabilidad del Interventor.

En los términos de los artículos 53 y 56 de la Ley 80 de 1993, además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el Interventor será civilmente responsable frente a la AGENCIA de los perjuicios originados por el deficiente desempeño de las actividades y obligaciones previstas en este Contrato de Interventoría, sin que ello exima al Concesionario de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponderle al ejecutar el Contrato de Concesión. En desarrollo de sus actividades, el Interventor responderá hasta por la culpa leve. Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en los artículos 53 y 55 de la ley 734 del 2002, el Interventor será sujeto disciplinable y responderá por las faltas gravísimas allí descritas.

SECCIÓN 9.11. Indemnidad.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 4828 de 2008 (según quedó modificado por el Decreto 931 de 2009), se incluye la presente cláusula de indemnidad por virtud de la cual se establece la obligación a cargo del Interventor de mantener indemne a la AGENCIA de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Esta obligación del Interventor se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

(a) La AGENCIA deberá notificar al Interventor del reclamo o acción correspondiente:

(i) si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

2 m

g

m
025

(ii) si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábilés siguientes a:

(A) la fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la AGENCIA, o

(B) la fecha en la que legalmente se entienda que la AGENCIA ha sido debidamente notificado del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley Aplicable.

(b) En todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el Interventor para la defensa. En caso de contradicción entre uno y otro apoderado primará el representante del Interventor.

SECCIÓN 9.12. Coadyuvancia y Otros Comportamientos Procesales.

Quando, a juicio del Interventor, sea necesario, a fin de proteger sus intereses en cualquier proceso iniciado en contra de la AGENCIA, el Interventor tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la AGENCIA, pero en caso de conflicto entre el Interventor y la AGENCIA sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la AGENCIA tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Interventor haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Interventor prevalecerá sobre el de la AGENCIA para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa. El Interventor pagará -a nombre de la AGENCIA - las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la AGENCIA, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades. Si la condena u orden pertinente es recurrida por la AGENCIA y el recurso es de aquellos que se concede en el efecto suspensivo, la obligación del Interventor de pagar será pospuesta hasta la fecha en que el recurso correspondiente sea decidido. En el caso de mora se causarán intereses en los porcentajes previstos en la Sección 9.05 del presente Contrato. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes.

SECCIÓN 9.13. Relación entre las Partes.

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las Partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societario a ninguna de ellas. Ninguna de las Partes tendrá

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA- 071 DEL 20 DE ABRIL DE 2012

55

2
4 1/2
3/4

derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra Parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las Secciones de este Contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las Partes a la de la vinculación negocial en los términos de este Contrato. Las Partes no pretenden crear ningún derecho ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este Contrato.

SECCIÓN 9.14. Subcontratos.

El Interventor podrá subcontratar la ejecución del Contrato con personas naturales o jurídicas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada. No obstante lo anterior, el Interventor continuará siendo el único responsable ante la AGENCIA por el cumplimiento de las obligaciones del Contrato. El Interventor es el único responsable ante la AGENCIA de la celebración de subcontratos, en todo caso, la AGENCIA se reserva el derecho a solicitar al Interventor cambiar al (los) subcontratista (s) cuando, a su juicio, éste (os) no cumpla (n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución del (las) labor (es) subcontratadas. En ningún caso se podrán subcontratar actividades que, conforme a lo previsto en la Propuesta, deban ser desempeñadas por personal acreditado durante el Concurso de Méritos Abierto.

SECCIÓN 9.15. Cesión.

Salvo autorización expresa de la AGENCIA, el Interventor no podrá ceder el presente Contrato. De la misma manera, salvo autorización de la AGENCIA, los miembros o accionistas del Interventor, que hayan participado en la Propuesta, deberán permanecer como miembros o accionistas del Interventor, y mantener su porcentaje de participación original (acreditado en la Propuesta). Lo anterior, teniendo en cuenta que el presente Contrato fue adjudicado al Interventor en razón a sus calidades acreditadas en el Concurso de Méritos Abierto, particularmente en relación con los Requisitos Habilitantes y de Experiencia Específica. La cesión entre integrantes del Interventor no podrá llevarse a cabo. La AGENCIA no podrá ceder el presente Contrato ni cualquiera de los derechos u obligaciones derivados del mismo, sin el previo consentimiento escrito del Interventor, salvo cuando la cesión ocurra como resultado de políticas de reestructuración o modernización del Estado colombiano.

SECCIÓN 9.16. Renuncia a la Reclamación Diplomática.

El Interventor y la(s) persona(s) o entidad(es) que resulte(n) subcontratista(s) o cesionaria(s) del presente Contrato se somete(n) a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia(n) a intentar reclamación diplomática en lo referente a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones de la Ley Aplicable.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. SEA- 071 DEL 20 DE ABRIL DE 2012

56

2
1/2
3/4

SECCIÓN 9.17. *Información y Conocimiento del Sector.*

El Interventor declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este Contrato, el cronograma de pagos, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del Contrato con cargo a los recursos disponibles, así como los lugares donde se ejecutará el Contrato, incluyendo condiciones de transporte a los sitios de trabajo, obtención, manejo y almacenamiento de materiales, transporte, manejo y disposición de desechos, disponibilidad de materiales, mano de obra, agua, electricidad, comunicaciones, vías de acceso, condiciones del suelo, condiciones climáticas, de pluviosidad y topográficas, características de los equipos requeridos para su ejecución, el régimen tributario a que estará sometido el Interventor, la Ley Aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del Contrato, todo lo cual fue tomado en cuenta en la preparación de la Propuesta del Interventor. Se considera que el Interventor ha realizado el examen completo de los sitios donde se llevará a cabo la obra que será supervisada por el Interventor y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de los trabajos, los cuales se incluyeron en los componentes económicos de su Propuesta, teniendo en cuenta estrictamente la estructura de pagos estipulada en este Contrato. El que el Interventor no haya obtenido toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no lo eximirá de responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones de conformidad con este Contrato, ni le dará derecho a reconocimiento adicional alguno por parte de la AGENCIA ya que el Interventor asume la carga de diligencia de efectuar las investigaciones y verificaciones necesarias para preparar su Propuesta.

SECCIÓN 9.18. *Ley Aplicable.*

Este Contrato se rige por la ley vigente en la República de Colombia. Este Contrato se rige por la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, el Código de Comercio, el Código Civil y demás normas complementarias o concordantes. Para todos los efectos, las Partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

SECCIÓN 9.19. *Idioma del Contrato.*

Para todos los efectos el idioma oficial del presente Contrato es el castellano. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualquiera de los Capítulos o Secciones, prevalecerá el documento en idioma castellano.

a
y
30m

SECCIÓN 9.20. *Modificación del Contrato.*

Este Contrato junto con sus Anexos no podrá ser modificado sino por acuerdo escrito debidamente firmado por representantes autorizados de las Partes y con el cumplimiento de los requisitos que impone la Ley Aplicable, sin perjuicio de lo dispuesto en cuanto a la modificación unilateral del mismo por parte de la AGENCIA en los términos de la Sección 9.04(a).

SECCIÓN 9.21. *Subsistencia de Obligaciones.*

La terminación o extinción de este Contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y responsabilidad.

SECCIÓN 9.22. *No Renuncia a Derechos.*

Salvo lo previsto expresamente en este Contrato, la falta o demora de cualquiera de las Partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos consagrados en este Contrato o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades, ni afectará la validez total o parcial del Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

SECCIÓN 9.23. *Gastos a Cargo del Interventor*

Serán por cuenta exclusiva del Interventor, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios y prestaciones sociales del personal que emplee, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la interventoría, transportes, equipos, costos de laboratorios, investigaciones técnicas, estudio y diseños, asesorías, así como todos los gastos y los impuestos, tasas y contribuciones, directos o indirectos, que se causen en virtud de la ejecución del objeto contratado. El Interventor en desarrollo de los trabajos, suministrará a su costa el personal, los equipos, materiales y efectuará las pruebas de laboratorio, pruebas selectivas, y controles a través de muestreos, cuando sea necesario y conveniente, para garantizar y verificar que los trabajos cuyo control constituye el objeto del presente Contrato sean realizados en perfectas condiciones y sean entregados a la AGENCIA, debidamente ejecutados y dentro los plazos estipulados.

a
y
30m

SECCIÓN 9.24. Aseguramiento de la Calidad

El Interventor deberá establecer, documentar y mantener un sistema de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, para lo cual deberá elaborar un manual que debe incluir o referenciar los procedimientos y requisitos de dicho sistema y esbozar la estructura de la documentación utilizada en tal sistema. Para la definición del sistema de calidad correspondiente a la ejecución del presente Contrato de Interventoría, el Interventor deberá acogerse, como mínimo, a lo dispuesto en las siguientes normas de ICONTEC: NTC - 10 de la serie 9000 en sus últimas versiones, entendiéndose aplicables aquellas que las complementen, modifiquen o adicionen.

SECCIÓN 9.25. Patentes

El Interventor tendrá la obligación de cumplir con Ley Aplicable en materia de protección de propiedad intelectual y en particular con las normas aplicables a las patentes y licencias de uso respecto de cualquier procedimiento o *software* que utilice para la ejecución del Contrato. En consecuencia, se compromete a mantener indemne a la AGENCIA por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja como consecuencia del incumplimiento real o pretendido de la obligación contenida en la presente Sección. Los inventos que desarrolle el Interventor durante la ejecución del presente Contrato y que sean debidamente patentados pertenecerán al Interventor.

SECCIÓN 9.26. Notificaciones.

Las Partes acuerdan que las notificaciones entre las mismas serán enviadas (i) a la siguiente dirección y al siguiente correo electrónico; o (ii) a la siguiente dirección y al siguiente número de fax. Cualquier cambio en estas direcciones deberá ser notificado a la otra Parte para que proceda a consignarlo y sólo a partir de la notificación del cambio serán oponibles las nuevas direcciones.

Si es a la AGENCIA: Dirección Avenida CÁN Ministerio de Transporte Tercer Piso. Agencia Nacional de Infraestructura, Bogotá D. C., Fax (0571) 3240800 Teléfono: (0571) 3791720

Si es al Interventor: Calle 95 No 15 - 47, Barrio Chico. Tel 57(1) 6225099, Fax 57(1) 6227160. Correo electrónico ryu@ryu.com.co.

Las comunicaciones deberán constar por escrito y se entenderán enviadas y recibidas cuando se verifiquen los siguientes eventos:

2
4
g.
300

(a) Si es enviada por correo certificado, se entenderá notificada la Parte en la fecha en la cual se certifique su recibo.

(b) Si es enviada por correo electrónico, se entenderá notificada cuando (i) el remitente reciba la confirmación de lectura del correo electrónico, si lo ha enviado con esa opción; o (ii) cuando el destinatario le confirme vía correo electrónico el recibo de la comunicación.

(c) Si es enviada por fax, se entenderá notificada con la confirmación de envío que expida la máquina a través de la cual se envió el fax.

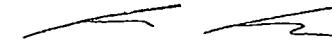
EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR, las Partes suscriben el presente Contrato, en dos (2) originales del mismo tenor y validez uno para cada parte en la ciudad de Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de abril de 2012.



BEATRIZ EUGENIA MORALES VELEZ

Subgerente de Estructuración y Adjudicación

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA



ALEJANDRO RESTREPO GOMEZ

Representante Legal

CONSORCIO EL PINO

Proyectó: Lola Ramirez Quijano - Abogada Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Garantías: Harbey José Carrascal Quintero - Abogado Grupo Interno de Trabajo Jurídico

Revisión Jurídica: Ivan Mauricio Fierro Sanchez - Coordinador del Grupo Interno de Trabajo Jurídico.

2
A

OBJETO: Interventoría al Contrato de Concesión No. 002 de 2007 y demás documentos que los modifiquen, adicionen o complementen., Concesión Vial Córdoba - Sucre (Córdoba Sucre")

ENTIDAD: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI

NUMERO DE CONTRATO: SEA-071 DE 2012

FORMA DE EJECUCION: C

FECHA DE INICIACION: JUN.8/12

FECHA DE TERMINACION: JUN.8/17

FECHA DE ADJUDICACION: MAR.13/12

CONTRATO		FACTURACION		
		No. FACTURA	FECHA	VALOR FACT CON IVA
VR CONTRATO	10.377.841.400	8-9 y 10	8-30 jun/12	132.605.751
		11-12 y 13	jul-12	172.964.024
		14-15 y 16	ago-12	172.964.022
		17-18 y 19	sep-12	172.964.023
		20-21 y 22	oct-12	172.964.023
		34-35 y 36	nov-12	177.020.341
		31-32 y 33	jun.jul.ago.sep.o ct	17.887.419
		28-29 y 30	dic-12	177.178.793
		40-41 y 42	ene-13	177.701.677
		43-44 y 45	feb-13	178.493.926
		46-47 y 48	mar-13	178.858.363
		49-50 y 51	abr-13	179.302.021
		58-9 y 60	may-13	179.809.064
		55-56 y 57	jun-13	180.236.878
		61-62 y 63	jul-13	180.316.105
		64-65 y 66	ago-13	180.458.707
		67-68 y 69	sep-13	180.997.438
		70-71 y 72	oct-13	180.522.088
		76-77 y 78	nov-13	180.125.963
		79-80 y 81	dic-13	180.601.315
		82-83 y 84	ene-14	181.488.634
		85-86 y 87	feb-14	182.629.471
		88-89 y 90	mar-14	183.342.496
		91-92 y 93	abr-14	184.182.283
		94-95 y 96	may-14	185.085.448
		97-98 y 99	jun-14	185.243.899
		100-101 y 102	jul-14	185.529.109
		103-104 y 105	ago-14	185.909.389
		106-107 y 108	sep-14	186.162.907
		109-110 y 111	oct-14	186.463.963
		115-116 y 117	nov-14	186.717.484
		118-119 y 120	dic-14	187.208.680
		121-122 y 123	ene-15	188.412.898
		130-131 y 132	feb-15	190.583.662
		127-128 y 129	mar-15	191.692.813
		139-140 y 141	abr-15	192.722.740
		136-137 y 138	may-15	193.229.779
		142-143 y 144	jun-15	193.435.762
		145-146 y 147	jul-15	193.800.199
		148-149 y 150	ago-15	194.735.053
		151-152 y 153	sep-15	196.129.411
		154-155 y 156	oct-15	197.460.394
		157-158 y 159	nov-15	198.648.769
		160-161 y 162	dic-15	199.884.677
		166-167 y 168	ene-16	202.467.415
		169-170 y 171	feb-16	205.050.148
		178-179 y 180	mar-16	191.713.552
		181-182 y 183	abr-16	192.667.498
		184-185 y 186	may-16	201.362.785
		187-188 y 189	jun-16	202.324.201
		190-191 y 192	jul-16	203.377.176
		193-194 y 195	ago-16	202.736.234
		196-197 y 198	sep-16	202.629.412
		206-207 y 208	oct-16	210.263.152
		209-210 y 211	nov-16	210.500.828
		212-213 y 214	dic-16	211.372.303
TOTAL	10.377.841.400			10.341.136.565

**RECIBO ÚLTIMO VALOR PAGADO
POR LA ANI
A DIC/31/2016**

FACTURA No. 206

FACTURA No. 207

FACTURA No. 208

FACTURA No. 209

FACTURA No. 210

FACTURA No. 211

FACTURA No. 212

FACTURA No. 213

FACTURA No. 214

CONSORCIO EL PINO
Nit 900509320
Dirección CRA 81A 49 75
Teléfono 4400040

PAG: 1

RECIBO

10 04 2017

8

029

PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIAR
AV EL DORADO CAN
BOGOTA <3791720 >
NIT. 830054539-0 <830054539 >

CENTRO COSTO :
VENDEDOR : 01 GENERAL

CUENTA	DESCRIPCION	C.COSTO	DEBITOS	CREDITOS	NIT NOMBRE	DOC.REF
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,087,717.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000206
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,087,719.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000207
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,087,717.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000208
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,166,942.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000209
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,166,944.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000210
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,166,942.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000211
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,457,434.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000212
13050501	CLIENTES NACIONALES	101		70,457,434.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS	FID 000000213

CONTINUA .

CCION FACTURAS VARIAS

CONSORCIO EL PINO
Nit 900509320
Dirección CRA 81A 49 75
Teléfono 4400040

PAG: 2

RECIBO

10 04 2017

8

030

PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIAR

CENTRO COSTO :

AV EL DORADO CAN

VENDEDOR : 01 GENERAL

BOGOTA <3791720 >

NIT. 830054539-0 <830054539 >

CUENTA	DESCRIPCION	C.COSTO	DEBITOS	CREDITOS	NIT NOMBRE	DOC.REF
						... VIENE
13050501	CLIENTES NACIONALES 101			70,457,435.00	830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS FID 000000214	
13551507	HONORARIOS CONSULTORIA 6% 101		32,696,704.00		830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS FID 000000000	
13551705	RETEIVA QUE NOS PRACTICAR 101		13,078,682.00		830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS FID 000000000	
13551805	IMPTO DE IND Y CCIO RETEN 101		3,378,652.00		830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS FID 000000000	
11100501	BANCOLOMBIA 007 813232-92		582,982,246.00		830054539 PATRIMONIOS AUTONOMOS FID	

CCION FACTURAS VARIAS

NETO 582,982,246.00

Empresa: CONSORCIO EL PINO Nit: 900509320
 Usuario: DIANA MARCELA GALEANO VASQUEZ

17 de Abril de 2017 8:40:39 AM
 Dirección IP: 190.248.92.222



Consultas de Notas Débito o Crédito

Seleccione la cuenta que desea consultar. Para consultar el detalle de una nota, presione el vínculo correspondiente.

Cuenta

Tipo de Transacción

Valor

Desde (dd/mm/aaaa)

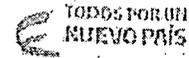
Hasta (dd/mm/aaaa)

[Consultar](#)

Total registros: 9

Fecha	Descripción	Comisión	Valor	Tipo
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1680 y referencia 3	0.00	64,978,761.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1676 y referencia 6	0.00	64,710,859.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1676 y referencia 8	0.00	64,637,793.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1681 y referencia 7	0.00	64,978,761.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1676 y referencia 9	0.00	64,637,795.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1678 y referencia 7	0.00	64,637,794.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1680 y referencia 2	0.00	64,978,762.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1676 y referencia 7	0.00	64,710,859.00	CR
2017/04/12	Pago PROVEEDOR hecho por PA FIDUCIARIA BA con nit 0830054539por concepto 2933 1681 y referencia 5	0.00	64,710,861.00	CR
		Total Notas Débito \$	0.00	DB
		Total Notas Crédito \$	582,982,245.00	CR

**CONTRATO CON
No. DE ORDEN 4**



Para contestar cite:
 Radicado ANI No.: 'RAD_S'
 RAD_S
 Fecha: 'F_RAD_S'

Doctor
SANTIAGO.PAEZ TALERÓ
 Representante Legal
 Consorcio INTERPUERTOS.
 Calle 70A N.4-60 Oficina 601
 (+571) 321 5958
 Bogotá D.C.

Asunto: Certificación Consorcio INTERPUERTOS

Respetados señores:

Dé acuerdo al correo enviado por el Consorcio Interpuertos solicitando la respectiva Certificación del Contrato de Interventoría No SEA-15-2012 del Dieciocho (18) de Enero de 2012, se responde lo siguiente:

SE CERTIFICA QUE:

Que en los archivos que reposan en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se verificó la siguiente información: Que la firma CONSORCIO INTER-PUERTOS, identificada con el Nit. 900.481.220-1, compuesta por las empresas con porcentajes de participación determinados de la siguiente manera:

CONSORCIADOS	NIT	% PARTICIPACIÓN
Ingeniería, Consultoría y Planeación S.A. - INCOPLAN	800.097.991-2	45 %
Cartagenera Ingeniería S.A. - CARINSA	890.401.675-1	25 %
SERTIC S.A.S.	900.327.528-6	25 %
INGEPROYECT LTDA	830.110.770-6	5%

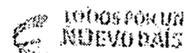
Se encuentra en desarrollo del siguiente contrato:

CONTRATO NO. SEA-15-2012 del Dieciocho (18) de Enero de 2012

Objeto: *"El objeto del presente Contrato es Regular los términos y condiciones bajo los cuales el interventor se obliga a ejecutar para la Agencia Nacional de Infraestructura la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al plan de inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008 - suscritos entre la NACIÓN - Superintendencia General de Puertos*

Avenida Calle 2n Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
 PRX: 4948860 - 01 8006 4101 51 - www.an.gov.co, Nit. 870125996-9. Código Postal ANI 110221.

Logo of the National Institute of Concessions (INCO) and the National Agency for Infrastructure (ANI).



Para contestar cite:
Radicado ANI No: "RAD_S"
"RAD_S"
Fecha: "F_RAD_S"

y/o el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A, y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. CONTECAR S.A. respectivamente, sus adicionales y otros, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pagara al interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el interventor y aceptada por la Agencia Nacional de Infraestructura durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos directos, viáticos, honorarios y el impuesto al valor agregado IVA."

FECHA DE INICIACIÓN: Quince (15) de Febrero de 2012

FECHA DE TERMINACIÓN: Catorce (14) de Febrero de 2017

PLAZO TOTAL: Sesenta (60) Meses

VALOR DEL CONTRATO: Se presenta en el siguiente cuadro

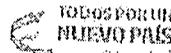
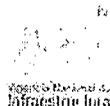
CONCEPTO	TOTALES	VALOR EJECUTADO	% EJECUCIÓN
Contrato de Concesión No. 006 de 1993	\$3.191.763.200	\$3.058.773.048	95%
Contrato de Concesión No. 009 de 1994	\$3.203.548.800	\$3.070.067.600	95%
Contrato de Concesión No. 003 de 2008	\$2.805.344.000	\$2.688.454.648	95%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$9.200.656.000	\$8.817.295.296	95%

CUMPLIMIENTO:

Se certifica que el **CONSORCIO INTER-PUERTOS**, identificado con el Nit. 900.481.220-1, conformado por las empresas:

1. Ingeniería, Consultoría y Planeación S.A. – INCOPLAN, Nit. 800.097.991-2
2. Cartagenera de Ingeniería S.A. – CARINSA, Nit. 890.401.675-1
3. SERTIC S.A.S; Nit. 900.327.528-6
4. INGEPROYECT LTDA, Nit. 830.110.770-6

A la fecha ha cumplido con la obligación de ejecutar para La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al plan de inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, 009 de 1994, y 003 de 2008 – suscritos entre la NACIÓN – Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy administrados por La Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A, y la Sociedad Terminal de



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: *RAD_S*
RAD_S
Fecha *F_RAD_S*

Contenedores de Cartagena S.A - CONTECAR S.A., respectivamente, sus adicionales y otrosíes, de acuerdo al Contrato N.º. SEA-15-2012 del Dieciocho (18) de Enero de 2012.

Dada en Bogotá, D.C., a los TRECE (13) días del mes de Enero de 2017.

Atentamente,

DINA RAFAELA SIERRA ROCHELS
Gerente GIT Férreo y Portuario VGC

Proyccó:
Nro. Bombo:
GACF-F-012

Juan Pablo Alarcón - Asesor Técnico GITFP
2016-303 003166-0

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012 SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERPUERTOS

Entre los suscritos de una parte, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, quien se denominará en adelante **ANI** o **AGENCIA**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, creada por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, representada en este acto por **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, en su condición de Vicepresidente de Gestión Contractual de la ANI, nombrado mediante Resolución No. 423 del 3 de marzo del 2014, competente para este acto conforme lo dispuesto en la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015 por una parte, y por otra, **SANTIAGO PAEZ TALERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.172.101 expedida en Bogotá D.C., quien obrando en nombre y representación del **CONSORCIO INTERPUERTOS**, conformada por **INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A.**, **INCOPLAN S.A.**, **CARTAGENERA DE INGENIERÍA S.A.**, **CARINSA**, **SERTIC S.A.S.** e **INGEPROYECT LTDA**, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultado para la suscripción del presente documento, quien para el efecto se denominará **LA INTERVENTORÍA**, hemos resuelto suscribir el presente documento, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que mediante Resolución No. 430 de 5 de septiembre de 2011, el INCO, hoy denominado Agencia Nacional de Infraestructura, dio Apertura al proceso de Concurso de Méritos Abierto No SEA-CM-004-2011, cuyo objeto fue *"Seleccionar la propuesta más favorable para la adjudicación de un (1) contrato de interventoría cuyo objeto será: "La Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental operativa, jurídica al Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria No 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008- suscritos entre la NACION -Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto Nacional de Concesiones INCO y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - CONTECAR S.A., respectivamente, sus adicionales y otrosíes"*.
2. Que mediante Resolución No. 532 de 16 de noviembre de 2011, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA adjudicó el Concurso de Méritos Abierto No SEA-CM-004-2011, al Consorcio INTER-PUERTOS, integrado por las firmas INGENIERIA, CONSULTORIA Y PLANEACIÓN S.A. - INCOPLAN S.A. (45%); CARTAGENERA DE INGENIERIA S.A. - CARINSA (25%); SERTIC S.A.S (25%); e INGEPROYECT LTDA (5%) y por un valor de NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE. (\$9.200.656.000,00).
3. Que El día 18 de enero de 2012 la Subgerencia de Estructuración suscribió el Contrato de Interventoría No SEA-015-2012 entre la Agencia Nacional de Infraestructura y el CONSORCIO INTER-PUERTOS cuyo objeto es la *"Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental, operativa y jurídica al Plan de Inversiones de los Contratos de Concesión Portuaria No 006 de 1993, 009 de 1994 y 003 de 2008- suscritos entre la NACION - Superintendencia General de Puertos y/o el Instituto*

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

Nacional de Concesiones - INCO, hoy administrados por la Agencia Nacional de Infraestructura y las Sociedades Portuarias Regional de Santa Marta S.A., Regional de Buenaventura S.A., y la Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. - CONTECAR S.A., respectivamente, sus adicionales y otrosíes, así como regular los términos y condiciones bajo los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura pagará al Interventor de forma mensual la contraprestación ofrecida por el Interventor y aceptada por la Agencia Nacional de Infraestructura durante el Concurso de Méritos Abierto, consistente en una suma global fija, que incluye los costos directos, viáticos honorarios y el impuesto al valor agregado IVA”.

4. Que el día 15 de febrero de 2012 la Subgerencia de Gestión Contractual firmo el Acta de inicio del contrato.

5. Que los contratos de concesión portuaria objeto de la interventoría realizada por el **CONSORCIO INTERPUERTOS** establecen lo siguiente con respecto a la disposición de los recursos para el pago de la misma:

5.1. Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A. La Clausula Cuarta del Otrosí No. 006 del 30 de mayo de 2008 al Contrato de Concesión Portuaria No 006 de 1993, indica:

“Cláusula Cuarta - Auditorías e interventorías. El plan de inversión estará sujeto al control de las interventoría externas y expertas, discriminadas más adelante en este numeral, las cuales serán contratadas por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la Sociedad Portuaria, cuyo valor será establecido de conformidad con los precios del mercado.”

Para tal efecto y mediante Otrosí No. 007 del 23 de febrero de 2010, en su cláusula tercera se indicó:

“Cláusula Tercera - Adicionar a la Cláusula Cuarta “Auditorías e Interventorías” el siguiente párrafo: EL CONCESIONARIO debe constituir un encargo fiduciario para la adecuada y transparente administración de los recursos que se dispongan para pagar el valor de las interventorías y/o auditorías que contrate el INCO, en los términos que indique esta Entidad de conformidad con lo estipulado en la Cláusula Cuarta del Otrosí No 06 del 30 de mayo de 2008.”

Con base en lo anterior el 03 de septiembre de 2010 Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta suscribió el Contrato de Encargo fiduciario No. 3-1-18480 con la Fiduciaria Bogotá S.A., el cual tiene por objeto la recepción y administración de los recursos recaudados para el correspondiente pago de la interventoría.

5.2. Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A. La Clausula Cuarta del Otrosí No. 002 del 30 de mayo de 2008 al Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 1994, indica:

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

"Cláusula Cuarta - Auditorías e interventorías. El plan de inversión estará sujeto al control de las interventoría externas y expertas, discriminadas más adelante en este numeral, las cuales serán contratadas por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por la EL CONCESIONARIO, cuyo valor será establecido de conformidad con los precios del mercado."

Para tal efecto y mediante Otrosí No. 003 del 29 de enero de 2010, en su cláusula quinta se indicó:

"Cláusula Quinta - Adicionar a la Cláusula Cuarta "Auditorías e Interventorías" el siguiente párrafo: EL CONCESIONARIO debe constituir un encargo fiduciario para la adecuada y transparente administración de los recursos que se dispongan para pagar el valor de las interventorías y/o auditorías que contrate el INCO, en los términos que se convengan entre el INCO y la Sociedad, de conformidad con lo estipulado al efecto en la Cláusula Cuarta del Otrosí No 02 del 30 de mayo de 2008"

Con base en lo anterior, el 29 de abril de 2011 la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura suscribió el Contrato de Encargo fiduciario No. 3-1-21385 con Fiduciaria Bogotá S.A., el cual tiene por objeto la recepción y administración de los recursos recaudados para el correspondiente pago de la interventoría.

5.3. Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. La Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No 003 de 2008, indica:

"Cláusula Octava.- El plan de inversión estará sujeto al control de una auditoría y control externo, el cual será contratado por el INCO, mediante los procedimientos aplicables que garanticen la transparencia en su selección y su costo será asumido por EL CONCESIONARIO, efecto para el cual deberá constituir un encargo fiduciario en el momento que la Entidad se lo indique..."

Con base en lo anterior, Sociedad Terminal de Contenedores de Cartagena S.A. CONTECAR, conforme a comunicación INCO No. 20093030025421 del 10 de marzo de 2009 procedió a la constitución de un encargo fiduciario No. 8320 en una cartera colectiva abierta efectivo a la vista en la Fiduprevisora S.A. para depositar los recursos establecidos en el Contrato de Concesión destinados a la contratación de la auditoría encargada de revisar las obras e inversiones.

6. Que el Contrato de Interventoría No. SEA-015-2012 establece en la SECCIÓN 1.03. "Valor del Contrato y Forma de Pago" en los siguientes términos:

"(...) (a) El valor del presente Contrato, se fija en la suma única de NUEVE MIL DOSCIENTOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS CORRIENTES (\$9.200.656.000.00), incluido IVA)". El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y en el Anexo de Metodología y Cargas de trabajo y Estudio Previo. Las partes aceptan que la discriminación de ciertos factores del precio contenido en la Propuesta del Interventor no implica que el presente Contrato

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

se haya acordado a precios unitarios o que deban reconocerse obligaciones por concepto de gastos reembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta. (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

7. Que en la Sección 1.03 del Contrato de Interventoría No. SEA-015-2012 el valor del contrato se estableció en la suma de COL \$ 9.200.656.000, distribuidos así:

- Por el Contrato de Concesión portuaria No. 006 de 1993 de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. la suma de COL \$3.191.763.200
- Por el Contrato de Concesión portuaria No. 009 de 1994 de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. a suma de COL \$3.203.548.800
- Por el Contrato de Concesión portuaria No. 003 de 2008 de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR la suma de COL \$2.805.344.000

8. Que el Contrato de Interventoría No. SEA-015-2012 establece en la SECCIÓN 1.05 "Plazo del Contrato" lo siguiente:

"El plazo total estimado del Contrato se ha definido en cinco (5) años. Sin embargo el mismo dependerá de la duración real de los Contratos de Concesión"

9. Que mediante comunicación No. DD-561-269-IP del 16 de enero de 2017 radicada en la ANI bajo el No. 2017-409-004301-2 del 17 de enero de 2017, el CONSORCIO INTERPUERTOS solicita la adición y prórroga del contrato de interventoría No. SEA-015-2012, en los siguientes términos:

"... 2. Solicitud de adición y prórroga

Por la presente respetuosamente solicitamos a ustedes la adición y prórroga del contrato de la referencia, que termina el próximo 14 de febrero de 2017, en los siguientes valores:

- Solicitud de adición 1: \$ 4.719'302.000 incluido IVA de 19%
- Solicitud de prórroga 1: 2,5 años, contados desde el 15 febrero de 2017 al 14 de agosto de 2019

Se adjuntan los formatos 6-A y 6-B de costos de personal de la adición y los Anexos 1-A, 1-B y 1-C, que corresponde a la hoja de datos de cada Concesión.

Igualmente solicitamos estudiar la opción de flexibilizar el uso de los profesionales no especialistas o los auxiliares, para las tareas técnicas y/o financieras, sin reducir en ningún caso los recursos o dedicaciones establecidas contractualmente; así mismo, ampliar el ítem de batimetrías a batimetrías y/o

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

levantamientos, con el fin de utilizar en forma más razonable estos costos directos para atender los requerimientos de la Interventoría y la ANI.

Anexamos los costos de personal y otros directos de la solicitud de adición y prórroga de 2,5 años, bajo las mismas condiciones y valores del contrato original, que en su sección 1.05 establece: "El plazo total estimado del Contrato se ha definido en cinco (5) años. Sin embargo, el mismo dependerá de la duración real de los Contratos de Concesión.

(...)

Formato 6-A BUENAVENTURA

Total (valor total a precio global fijo) PESOS 1.643.199.600

(...)

Formato 6-A SANTA MARTA

Total (valor total a precio global fijo) PESOS 1.637.154.400

(...)"

10. Que mediante comunicación No. DD-566-269-IP del 20 de enero de 2017 radicada en la ANI bajo el No. 2017-409-005853-2 del 20 de enero de 2017, el CONSORCIO INTERPUERTOS da alcance a su propuesta aclarando que *"en las propuestas de adición se mantienen las condiciones de dedicación del personal calificable y del personal obligatorio adicional."*

11. Que mediante memorando No. 2017-705-001180-3 del 20 de enero de 2017, la Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica de la entidad, emitió concepto sobre la solicitud de prórroga y adición, en los siguientes términos:

"5. CONCLUSIONES

Conforme las disposiciones normativas referidas con anterioridad, tenemos que

5.1. *Ante el vencimiento del plazo de un contrato de interventoría y en todo caso, acreditada con los correspondientes estudios técnicos y financieros la necesidad de contar con conocimientos especializados en la materia para el seguimiento del contrato de concesión portuaria, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen, resulta jurídicamente viable que se inicie un proceso de selección abierto para la celebración de un nuevo contrato o que se tramite la prórroga y adición del contrato existente en los términos y condiciones que se indican en las disposiciones legales referidas en el presente concepto.*

5.2. *Siendo viable jurídicamente adicionar y prorrogar el contrato existente, toda vez que el mismo no ha sido objeto de prórroga o adición a la fecha, la justificación para dicha decisión deberá estar también sustentada en los estudios previos de carácter financiero y técnico, en los que se establezca que la adición y prórroga que se solicita no afecta sustancialmente el objeto del contrato ni su alcance. Esto a propósito de lo indicado por el CONSORCIO INTERPUERTOS en su solicitud en lo que refiere a "... la opción de flexibilizar el uso de los profesionales no especialistas o los auxiliares, para las tareas técnicas y/o financieras, sin reducir en ningún caso los recursos o dedicaciones establecidas contractualmente: así*

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

mismo, ampliar el ítem de batimetrías a batimetrías y/o levantamientos, con el fin de utilizar en forma más razonable estos costos directos para atender los requerimientos de la Interventoría y la ANI."

En este sentido, se considera que tratándose de una solicitud de adición y prórroga del contrato de interventoría existente en los mismos términos y condiciones en que el mismo fue suscrito, las dedicaciones de los profesionales y el alcance de las obligaciones deberá corresponder con el que allí se estableció, sin perjuicio que previa justificación técnica se incorpore una modificación que en ningún caso podrá afectar sustancialmente el objeto del contrato.

5.3. *Ante una eventual prórroga del contrato de Interventoría SEA-015-2012, ésta, en todo caso, estará sujeta a la limitación que establece el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en vista que la situación planteada no se encuentra dentro de la excepción consagrada en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, pues ninguno de los contratos objeto de interventoría están siendo prorrogados.*

5.4. *Finalmente deberá verificarse sobre la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de la adición o el nuevo contrato que se celebre."*

12. Que a través de memorando No. 2017-308-001371-3 del 24 de enero de 2017 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Vicepresidencia de Gestión Contractual emitió concepto en los siguientes términos:

"... 2. ANÁLISIS FINANCIERO

Teniendo en cuenta lo establecido en el concepto jurídico mencionado anteriormente, de acuerdo al Artículo 40 de la Ley 80 de 1993 "los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales" y de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato SEA-015-2012, nos permitimos realizar el análisis desde el punto de vista financiero, en cuanto al valor máximo total disponible para adicionar el contrato:

SOCIEDAD PORTUARIA	VALOR TOTAL CONTRATO SEA-015-2012 (\$) (1)
SPRSM	\$ 3.191.763.200
SPRBUN	\$ 3.203.548.800
CONTECAR	\$ 2.805.344.000
VALOR TOTAL CONTRATO SEA-015-2012 INCLUIDO IVA (1)	\$ 9.200.656.000
Valor del SMMLV Año 2012 (2)	\$ 566.700
Valor del contrato en SMMLV (2012) (3) = (1) / (2)	16.235
Cupo máximo de adición en SMMLV (50%) SMMLV (4) = (3)*50%	8.118
Valor del SMMLV Año 2017 (5)	\$ 737.717
ADICIÓN MÁXIMA DEL CONTRATO INCLUIDO IVA (6) = (4) *(5)	\$ 5.988.600.973

Fuente: Elaboración Propla

OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012. SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO INTERPUERTOS

De acuerdo a lo establecido en el cálculo anterior, el cupo máximo disponible para la adición es de \$5.988.600.973 IVA INCLUIDO. En relación con el IVA, para este caso al ser una adición, se debe tener en cuenta lo establecido por la Reforma Tributaria (Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016):

"ARTÍCULO 192 y 193°. Si tales contratos son adicionados, a dicha adición le son aplicables las disposiciones vigentes al momento de la celebración de dicha adición. (Subrayado fuera de texto).

Así, se debe tener en cuenta lo establecido en el Artículo 468 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA UNA REFORMA TRIBUTARIA ESTRUCTURAL, SE FORTALECEN LOS MECANISMOS PARA LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y LA ELUSIÓN FISCAL, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", el cual indica:

"(...) ARTÍCULO 468. TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. La tarifa general del impuesto sobre las ventas es del diecinueve por ciento (19%) salvo las excepciones contempladas en este título. (...)" (Subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta las fuentes de financiación, que corresponden a cada concesión portuaria, se realizó la distribución para cada uno de los Contratos de Concesión con el mismo análisis anterior de la siguiente manera:

SOCIEDAD PORTUARIA	VALOR TOTAL CONTRATO SEA-015-2012 (\$) (1)	VALOR SMMLV AÑO 2012 (2)	VALOR CONTRATO EN SMMLV DE 2012 (3) = (1) / (2)	VALOR DISPONIBLE ADICIÓN EN SMMLV DE 2012 (50%) (4) = (3) * 50%	VALOR SMMLV AÑO 2017 (5)	VALOR MÁXIMA ADICIÓN (\$) 2017 (6) = (4) * (5)	VALOR DISPONIBLE ADICIÓN EN SMMLV de 2017 (50%) (7) = (6) / (5)	CUPO DE ADICIÓN (3/7) (8) = (7) / (3)
SPRSM	\$3.191.763.200	\$ 566.700	5.632	2.816	\$737.717	\$2.077.481.889	2.816	50%
SPRBUN	\$3.203.548.800		5.653	2.826		\$2.085.153.000	2.826	50%
CONTECAR	\$2.805.344.000		4.950	2.475		\$1.825.966.084	2.475	50%
VALOR TOTAL CONTRATO SEA-015-2012 INCLUIDO IVA	\$9.200.656.000		16.235	8.118		\$5.988.600.973	8.118	50%

Fuente: Elaboración Propia

3. CONCLUSIONES

- En cumplimiento al art. 40 de la Ley 80 de 1993, el cupo total máximo disponible para la adición es de \$5.988.786.606 pesos corrientes incluido IVA. En cuanto al impuesto sobre las ventas aplicable a este tipo de contratos, se debe tener en cuenta lo establecido en los Artículos 192, 193 y 468 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016.
- De acuerdo al valor total disponible, la estimación del valor para cada uno de los Contratos de Concesión sería de la siguiente manera: para la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta se tendría un valor total disponible de \$2.077.411.072 IVA incluido, para la Sociedad Regional de Buenaventura un valor

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

total disponible de \$2.085.525.959 IVA incluido y para Contecar un valor total disponible de \$1.825.849.575 IVA incluido."

13. Que por medio de memorando No.2017-303-001331-3 del 24 de enero de 2017 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Portuario emitió concepto en los siguientes términos:

"... 3. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la experiencia del Consorcio Interpuertos desde el inicio de la ejecución de sus funciones, se considera que el cambio y/o la suspensión de la actual interventoría suponen un retraso en las actividades que se encuentran en ejecución, debido al tiempo que se requiere para el conocimiento de los antecedentes de dichos procesos, lo que se traduce en el posible retraso de las aprobaciones de las inversiones y en el inicio de la ejecución de las mismas.

Adicional a lo enunciado, es necesario resaltar la importancia del seguimiento a los Planes Bianuales que son característicos de las Sociedades Portuarias Regionales, teniendo en cuenta la dinámica de cada puerto y bajo el entendido que éstos fueron diseñados por la entidad concedente para que el Plan Maestro pueda tener un margen de movilidad, y sobre los cuales es de gran utilidad para la Entidad contar con la asesoría de la interventoría para el análisis y evaluación de los mismos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se considera necesario prorrogar y adicionar el Contrato No. SEA 015-2012 en curso, de tal manera que los Contratos de Concesión Portuaria No. 009 de 1994, 006 de 1993 y 003 de 2008 sigan contando ininterrumpidamente con Interventoría Externa y Experta establecida en los citados contratos de concesión, cuyo costo debe seguir siendo asumido por el CONCESIONARIO. Lo anterior sin afectar sustancialmente el objeto del citado contrato SEA 015-2012 ni su alcance."

14. Que mediante comunicación No. DD-575-269-IP del 13 de febrero de 2017 radicada en la ANI bajo el No.2017-409-014848-2 del 13 de febrero de 2017, el CONSORCIO INTERPUERTOS da alcance a su propuesta para la Interventoría al Contrato de concesión CONTECAR, en los siguientes términos:

"(...) atentamente enviamos nuestra propuesta de requerimientos de recursos de la Interventoría para las actividades a ejecutarse en el período de adición del contrato de la referencia.

(...)

Sin inversión en equipos: en el caso en el que el Concesionario no ejecute inversiones, se evalúa una tarifa de la Interventoría para el seguimiento integral de las demás obligaciones establecidas en el contrato de concesión por un valor mensual de \$25.916.613 (incluido IVA)

(...)

Total (valor total a precio global fijo) sin plan de inversión \$777.498.400"

15. Que los Contratos de Concesión Portuaria Nos. 006 de 1993 y 009 de 1994 de las sociedades portuarias regionales de Santa Marta y Buenaventura, respectivamente, actualmente adelantan la ejecución de sus planes de inversiones y de acuerdo con las especificaciones técnicas de éstos

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

proyectos, las mismas necesitan de manera continua e ininterrumpida de un interventor externo, toda vez suponen conocimiento especializado en la materia debido a su complejidad y extensión.

16. Que en lo que refiere al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR, si bien el Plan de Inversiones se encuentra ejecutado en su totalidad, actualmente se requiere continuar con el acompañamiento administrativo, técnico, financiero, ambiental, social y jurídico permanente de la interventoría, para atender i) los hallazgos de la Auditoría Portuaria realizada por la Contraloría General de la República que se plasmaron en el Informe Final No. 040 de noviembre de 2016 (Rad No. 2016-409-112671-2 del 09/12/2016), y ii) para resolver la solicitud de inversiones presentadas por el concesionario mediante comunicación No. 0012410 del 05/12/2016, Rad ANI No. 2016-409-111551-2 del 06/12/2016 y iii) futuras propuestas de inversiones adicionales.

17. Que como consecuencia de lo anterior y previo análisis técnico y financiero la adición contractual requerida asciende a la suma de CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.057.852.400) IVA INCLUIDO, valor que fue verificado y analizado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual y que será distribuido así según la fuente de recursos:

17.1. Para el Contrato de Concesión portuaria No. 006 de 1993 de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE SANTA MARTA S.A. la suma de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.637.154.400) IVA INCLUIDO

17.2. Para el Contrato de Concesión portuaria No. 009 de 1994 de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA S.A. a suma de MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.643.199.600) IVA INCLUIDO

17.3. Para el Contrato de Concesión portuaria No. 003 de 2008 de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$777.498.400) IVA INCLUIDO.

18. Que de acuerdo con la recomendación del Comité de Contratación de la ANI, el valor a adicionar para la interventoría del Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 de la SOCIEDAD PORTUARIA TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR será inicialmente de SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$777.498.400) para realizar el acompañamiento a los requerimientos relacionados con los hallazgos de la Auditoría Portuaria realizada por la Contraloría General de la República y seguimiento integral en las demás obligaciones establecidas en el Contrato de Concesión. Sin embargo, podrá adicionarse hasta por el valor que faltare para completar el máximo valor a adicionar, siempre y cuando la ANI decida aprobar las inversiones adicionales solicitadas por CONTECAR mediante

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

comunicación No. 0012410 del 05/12/2016, Rad ANI No. 2016-409-111551-2 del 06/12/2016 o futuras propuestas de inversiones adicionales, situación que acepta el contratista y que será consignado en un otrosí, previa verificación de la supervisión del contrato de concesión e interventoría.

19. Que conforme el valor anterior, la prórroga del plazo del contrato será por **treinta (30) meses (2,5 años)**, plazo que fue verificado y analizado por parte de la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

20. Que de conformidad con lo anterior, la presente adición no supera el limitante establecido por la ley en lo que respecta este tema.

21. Que el presente documento cuenta con los estudios de conveniencia y oportunidad, soportados en los conceptos técnico, financiero, jurídico y de riesgos.

22. Que este documento fue revisado y analizado por el Comité de Contratación de la Agencia Nacional de Infraestructura, quien recomendó su suscripción, como consta en el Acta de la sesión extraordinaria llevada a cabo en las instalaciones de la entidad el 30 de enero de 2017.

Que con base en todo lo anterior, las Partes:

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. Adicionar el valor inicialmente previsto en los literales a) y b) de la Sección 1.03 Valor del Contrato y Forma de Pago del Contrato de Interventoría SEA No. 015-2012, en la suma de **CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$4.057.852.400) IVA INCLUIDO**, para dar continuidad a la Interventoría de los Contratos de Concesión Portuaria No. 006 de 1993, 009 de 1994 y No. 003 de 2008.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Con fines de claridad únicamente, a continuación, se discrimina el presupuesto oficial teniendo en cuenta la fuente de los recursos:

1. Con cargo al Contrato de Concesión No. 006 de 1993 y sus otrosíes, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos / el Instituto Nacional de Concesiones-INCO- y la Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A., hoy administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- la suma de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$1.637.154.400) IVA INCLUIDO.**

Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, la cuota fija mensual en pesos corrientes es de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL**

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

OCHOCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$54.571.813,33) IVA INCLUIDO, mensualmente. Los meses de interventoría al contrato de Concesión Portuaria No. No. 006 de 1993 y sus otrosíes son treinta (30) meses (2,5 años).

2. Con cargo al Contrato de Concesión No. 009 de 1994 y sus otrosíes, suscrito entre la Superintendencia General de Puertos / el Instituto Nacional de Concesiones-INCO- y la Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A., hoy administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- la suma de **MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.643.199.600) IVA INCLUIDO**.

Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, la cuota fija mensual en pesos corrientes es de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$54.773.320) IVA INCLUIDO**, mensualmente. Los meses de interventoría al contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 1994 y sus otrosíes son treinta (30) meses (2,5 años).

3. Con cargo al Contrato de Concesión No. 003 de 2008 suscrito entre el Instituto Nacional de Concesiones-INCO- y la Sociedad Portuaria TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. CONTECAR, hoy administrado por la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- la suma de **SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$777.498.400) IVA INCLUIDO**.

Sin perjuicio de lo anterior y con fines de claridad únicamente, la cuota fija mensual en pesos corrientes es de **VENTICINCO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$25.916.613,33) IVA INCLUIDO**, mensualmente. Los meses de interventoría al contrato de Concesión Portuaria No. 009 de 1994 y sus otrosíes son treinta (30) meses (2,5 años).

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El valor establecido en el numeral 3 de la presente cláusula para el Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2008 de la SOCIEDAD TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA S.A. – CONTECAR, podrá adicionarse hasta por el valor que faltare para completar el máximo valor a adicionar, siempre y cuando la ANI decida aprobar las inversiones adicionales solicitadas por CONTECAR mediante comunicación No. 0012410 del 05/12/2016, Rad ANI No. 2016-409-111551-2 del 06/12/2016 o futuras propuestas de inversiones adicionales, situación que acepta el contratista y que será consignado en un otrosí, previa verificación de la supervisión del contrato de concesión y de interventoría.

PARÁGRAFO TERCERO. - DISPONIBILIDAD DE RECURSOS. La ejecución de este contrato no afecta el presupuesto de la AGENCIA. El pago de la adición se hará con cargo a los fondeos que deben realizar los concesionarios en virtud a las obligaciones contractuales que se encuentran en las siguientes cláusulas:

**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

- **Sociedad Portuaria Regional de Santa Marta S.A.** Cláusula Cuarta del Otrosí No. 006 del 30 de mayo de 2008 y Cláusula tercera del Otrosí No. 007 del 23 de febrero de 2010.
- **Sociedad Portuaria Regional de Buenaventura S.A.** Cláusula Cuarta del Otrosí No. 002 del 30 de mayo de 2008 al Contrato de Concesión Portuaria No 009 de 1994 y cláusula quinta Otrosí No. 003 del 29 de enero de 2010.
- **Terminal de Contenedores de Cartagena S.A.** Cláusula Octava del Contrato de Concesión Portuaria No 003 de 2008.

CLÁUSULA SEGUNDA. FORMA DE PAGO – Se realizarán TREINTA Y UN (31) pagos, cada uno por el valor que se describe a continuación por cada contrato de concesión y sociedad portuaria, equivalente al valor mensual de la Interventoría:

CONTRATO CONCESIÓN 006-1993 - SP REGIONAL DE SANTA MARTA

- Primer pago correspondiente entre el 15 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017; por un valor de \$COP 27.285.906,67 IVA INCLUIDO
- 29 pagos mensuales por cada mes de ejecución entre el 01 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2019; por un valor de \$ COP 54.571.813,33 IVA INCLUIDO
- Último pago correspondiente entre el 01 de agosto de 2019 y el 14 de agosto de 2019; por un valor de \$COP 27.285.906,67 IVA INCLUIDO

CONTRATO CONCESIÓN 009-1994 - SP REGIONAL DE BUENAVENTURA

- Primer pago correspondiente entre el 15 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017; por un valor de \$COP 27.386.660 IVA INCLUIDO
- 29 pagos mensuales por cada mes de ejecución entre el 01 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2019; por un valor de \$ COP 54.773.320 IVA INCLUIDO
- Último pago correspondiente entre el 01 de agosto de 2019 y el 14 de agosto de 2019; por un valor de \$COP 27.386.660 IVA INCLUIDO

CONTRATO CONCESIÓN 003-1998 - SP TERMINAL DE CONTENEDORES:

- Primer pago correspondiente entre el 15 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017; por un valor de \$COP 12.958.306,67 IVA INCLUIDO
- 29 pagos mensuales por cada mes de ejecución entre el 01 de marzo de 2017 al 31 de julio de 2019; por un valor de \$ COP 25.916.613,33 IVA INCLUIDO

**OTROSÍ No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

- Último pago correspondiente entre el 01 de agosto de 2019 y el 14 de agosto de 2019; por un valor de \$COP 12.958.306,67 IVA INCLUIDO.

PARÁGRAFO PRIMERO. -Los pagos mensuales se realizarán con cargo a los encargos fiduciarios con los que cuentan las Sociedades portuarias para la administración de los recursos necesarios para el fondeo de la presente interventoría.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, está condicionado a la previa aprobación que haga la AGENCIA a los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el interventor a la AGENCIA durante el correspondiente período mensual y a la presentación de las certificaciones de los pagos de aportes parafiscales, previa presentación y aprobación de la cuenta de cobro mensual y del informe de Interventoría por parte de la supervisión y el aval respectivo de la AGENCIA para el pago.

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO. - Prorrogar el Contrato de Interventoría SEA No. 015-2012 por el término de treinta (30) meses contados desde el vencimiento del plazo inicial del contrato, esto es, hasta el 14 de agosto de 2019.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES.- Las obligaciones de las Partes corresponderán a las mismas pactadas en el Contrato de Interventoría SEA No. 015-2012.

CLÁUSULA QUINTA. RIESGOS. - La presente modificación no afecta el control y seguimiento que realiza la Interventoría para el cumplimiento de sus obligaciones, por lo cual se infiere que a partir de la fecha de suscripción del presente Otrosí, no hay modificación alguna en la asignación y distribución de los riesgos a cargo del **CONSORCIO INTERPUERTOS**. Por otra parte, con la adición y plazo objeto del presente Otrosí no se pactan obligaciones a cargo de la Entidad.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS – El contratista deberá modificar las garantías otorgadas en virtud de lo establecido en el capítulo 5 del Contrato de Interventoría No. SEA-015 de 2015, para que el alcance de la cobertura de las mismas ampare los plazos, valores y demás obligaciones contenidas en el presente Otrosí, el cual el asegurador debe manifestar que conoce y acepta. Para tal efecto, el contratista deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura los correspondientes certificados de modificación de las pólizas para su aprobación, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del presente Otrosí.

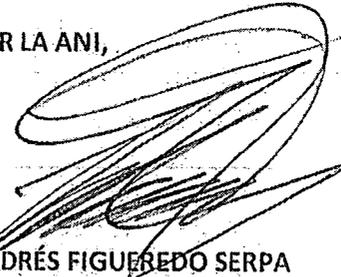
**OTROSI No 1 (ADICIÓN Y PRÓRROGA) DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA SEA No.-015-2012
SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONSORCIO
INTERPUERTOS**

CLÁUSULA SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LO NO MODIFICADO. - Todas las demás estipulaciones contractuales contenidas en el Contrato de Interventoría No. SEA No. 015-2012 no modificadas por este documento y que no sean contrarias a los acuerdos contenidos en este documento, permanecen incólumes y vigentes.

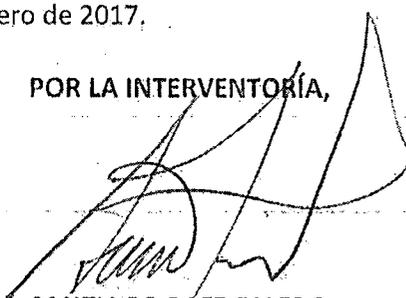
CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO. - La presente modificación se perfecciona con la suscripción de las partes.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares originales por quienes en ella intervinieron, en la ciudad de Bogotá D.C., a los catorce (14) días de febrero de 2017.

POR LA ANI,


ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

POR LA INTERVENTORÍA,


SANTIAGO PAEZ TALERO
Representante Legal

Proyectó: Juan Pablo Alarcón Sierra – Asesor Técnico GITFyP – VGC
Juan David Bermúdez Asesor Técnico GITFP VGC
Yadira Pérez Arciniegas Asesor Técnico GITFP VGC
Aura Marcela Urquijo Peña – Abogada GAL1 - VJ
Diego José Monroy Núñez – Abogado GAL 1 - VJ
Adriana Milena Acosta - Experto G3-07 GIT.Financiero – VGC
Leidy Andrea Gil López Gestor T1-09.GITFinanciero - VGC
Silvia Margarita Cediel- Asesor Financiero Contratista GITF-VGC
Mauricio Acevedo Garzón - Asesor Financiero Contratista GITF-VGC

Revisó: Diana Carolina Orjuela Contratista- Gerencia Ambiental -VPRE
Diana Marcela Blanco Contratista- Gerencia Ambiental-VPRE
Danna Fabiola Santamaría Profesional Gerencia Social-VPRE
Clara Beatriz Galeano G. Profesional Gerencia Social-VPRE
Jimmy David Suarez Profesional Gerencia Riesgos-VPRE
Jorge Huertas Profesional Gerencia Riesgos-VPRE

Vo. Bo. Diana Ximena Corredor Gerente GIT Financiero 1 - VGCB
Dina Rafaela Sierra Rochels – Gerente GIT Férreo y Portuario – VGCB
Jose Roman Pacheco Gerente Asesoría Legal 1 - VJ
Jairo Fernando Arguello Gerente GIT Ambiental
Maola Barrios Gerente GIT Social
Poldy Paola Osorio Gerente GIT Riesgos

**DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO
COLOMBIANO
(Formato 11)**

**FORMATO 11
DECLARACIÓN DE PORCENTAJE
DE PERSONAL CALIFICADO COLOMBIANO**

Medellín, 8 de mayo de 2017

Señores
Agencia Nacional de Infraestructura
Bogotá D.C.

El abajo firmante, actuando como Representante del **CONSORCIO INTERVENTORES VIALES AIG** presento declaración de porcentaje de personal calificado colombiano que se incorporará al proyecto, en desarrollo del Concurso de Méritos Abierto No. **VJ-VGC-VE-CM-003-2017** abierto por la Agencia Nacional de Infraestructura ("ANI") con el objeto de **INTERVENTORÍA INTEGRAL DE LOS SIGUIENTES CONTRATOS DE CONCESIÓN: No.002 DE 2007, "PROYECTO CÓRDOBA – SUCRE", CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPB-001-2016 "CORREDOR VIAL PAMPLONA - CÚCUTA" Y CONTRATO QUE SE DERIVE DEL PROCESO No. VJ-VE-APP-IPV-003-2016 CORREDOR DENOMINADO "CONCESIÓN VIAL AUTOPISTAS DEL CARIBE", MÓDULOS 1,2,3.**

Para efectos del presente Concurso de Méritos, entendemos por persona calificada, el colombiano que posea un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Declaramos bajo la gravedad del juramento con ocasión del presente Concurso de Méritos, que el porcentaje de personal calificado colombiano será 100%, respecto de la totalidad de personal calificado del proyecto en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones y el Contrato de Interventoría.

En todo caso, nos comprometemos a mantener este porcentaje durante toda la ejecución del proyecto.

Atentamente,


MARÍA MARLENY FLOREZ ARENAS
Representante del Consorcio